



**LA DIÓCESIS DE CANARIAS A TRAVÉS DE LAS VISITAS
AD LIMINA. SIGLO XVII**

JOSÉ SÁNCHEZ HERRERO

INTRODUCCIÓN

Presentamos en el presente trabajo la situación de la diócesis de Canarias a través de las visitas ad limina Apostolorum en Roma, realizadas por sus obispos entre 1638 y 1669. Toda la documentación se encuentra en el Archivo Segreto Vaticano de la Città del Vaticano, S. Congr. Concilii. Relaciones. Canarien. legajo 178 A, ff. 99r-157r.

1. LOS OBISPOS VISITADORES Y LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS

El primero de los obispos cuyas visitas estudiamos es don Francisco Sánchez de Villanueva y Vega. Después de haber recibido diferentes nombramientos episcopales, se le nombró arzobispo de Tarento (Italia), siendo promovido a la diócesis de Canarias el 9 de julio de 1635. Esta situación explica que en todos los documentos se le nombre: arzobispo - obispo de Canarias.

Llegó a la diócesis canaria con anterioridad a su nombramiento en junio de 1635. Fueron tantas las instancias que presentó ante el rey para que le concediera su retiro, a causa de su edad y sus achaques, que aquel se lo concedió, abandonando las islas en abril de 1641. El 6 de septiembre de 1646 presentó ante Su Santidad la renuncia a la diócesis. Falleció en 1658¹.

Consciente de su obligación de viajar a Roma para realizar la visita ad limina Apostolorum una vez cada quinquenio y no pudiéndola realizar personalmente, buscó quien lo hiciera por él. El obispo, el 19

de noviembre de 1638, notifica en primer lugar al Cabildo Catedral que no puede realizarla personalmente y le pregunta si alguno de sus componentes está dispuesto a viajar a Roma en su lugar, a lo que el Cabildo Catedral respondió negativamente.

Ante la respuesta negativa del Cabildo Catedral, en la misma fecha el obispo lo notificó «a todos los curas y beneficiados y capellanes sacerdotes y demás eclesiásticos de toda esta diócesis y obispado», que tampoco quisieron ir.

Finalmente, el obispo, el 13 de diciembre de 1638, nombró como procuradores para realizar esta visita ad limina a los franciscanos: fray Gregorio Enríquez, comisario provincial en las Islas Canarias, y fray Baltasar de Ocampo, custodio de la provincia de Canarias. El obispo al presentar el nombramiento ante los Eminentísimos Cardenales observa que, en caso de que no aceptaran esta solución, suplica «me envíe prorrogación del término por un año, porque no veo otro remedio sino disponerme yo a ir en persona». Con posterioridad, el 22 de marzo de 1639, fray Gregorio Enríquez, encontrándose enfermo y en la cama en el convento de San Francisco calzado, de Madrid, cambió o sustituyó el poder que se le había dado, en su nombre y en el de su compañero, fray Baltasar de Ocampo, que también se había encontrado enfermo en Sevilla y había regresado a las Islas Canarias, en la persona del franciscano fray Juan de Oviedo, comisario provincial en la provincia de los Ángeles.

Ignoramos si los franciscanos nombrados o sustituidos realizaron la visita ad limina en nombre del obispo de Canarias, no existe ningún documento que lo acredite. El siguiente documento recogido en el Archivo y legajo citado es de 1644 del mismo obispo, que de nuevo nombra procuradores para realizar la visita ad limina. Entendemos que se trata de una nueva visita ad limina, seis años después (de 1638 a 1644) o un nuevo intento de visita ad limina, pues se le pudo dispensar de la anterior o se le amplió como el arzobispo-obispo solicitaba.

Esta primera visita o primer intento de realizarla comprende diez documentos.

La segunda visita o el segundo intento de visita ad limina del arzobispo, obispo de Canarias, don Francisco Sánchez de Villanueva y Vega se realizó en marzo de 1646.

En agosto de 1644 el arzobispo-obispo a causa de la distancia, de sus ocupaciones e impedimentos, nombra como procurador a don Diego de la Torre Espalza, presbítero de Granada. El 17 de marzo de 1646, la Sagrada Congregación concede los documentos relativos a la





visita realizada y las respuestas a las propuestas presentadas. La visita se compone de cuatro documentos, de los el número tres es una muy breve relación, ocupa una página, sobre el estado eclesiástico y religioso de las Islas Canarias.

A don Francisco Sánchez de Villanueva sucedió como obispo de Canarias, don Rodrigo Gutiérrez de Rozas. Propuesto el 3 de julio de 1351, llegó a Las Palmas de Gran Canaria en 1652. Con anterioridad a 1656 se había trasladado a Madrid, donde murió el 14 de diciembre de 1658. No realizó visita ad limina ².

El jerónimo fray Juan de Toledo fue el siguiente obispo de Canarias. Presentado el 9 de junio de 1659, llegó en diciembre del mismo año a Tenerife. El 12 de enero de 1665 fue trasladado a la diócesis de León ³.

En 1663 realizó por procurador la visita ad limina Apostolorum a Roma.

El 25 y 30 de junio de 1663 el obispo presenta unas cartas al Cabildo Catedral preguntándole si alguno de sus componentes quieren realizar en su lugar la visita ad limina Apostolorum en Roma, a lo que los capitulares contestaron negativamente por estar «impedidos de muchos achaques y otros ocupados en el seruício personal de la yglesia y administración». Ante tal negativa el obispo nombró como procurador al doctor don Luis González Guirola, calificador del Santo Oficio, beneficiado del «*opidum*» de Santa Cruz, de la Isla de Nivaria («*Insulae Nivariensis*») y en su defecto al licenciado Diego de Llerena Cabrera, beneficiado parroquial de la parroquia de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de La Laguna.

El obispo presentó una relación sobre el estado de la iglesia y de la religiosidad cristiana de las Islas Canarias en latín, no muy extensa, de tres páginas, pero apretada e interesante. La Visita ad Limina Apostolorum del obispo fray Juan de Toledo comprende siete documentos.

Don Bartolomé García Ximénez sucede como obispo de Canarias, diócesis que regentó desde su presentación, el 16 de marzo de 1665, hasta su muerte el 14 de junio de 1690. Se trata de un obispo de vida sencilla, apostólica, comprometida, defensor de la inmunidad eclesiástica, y, por otra parte, llena de enfermedades y accidentes de viajes y climatológicos, verdaderamente curiosa. Su secretario y primo, don Juan García Ximénez, en carta al arzobispo de Sevilla, año de 1691, redactó una primera biografía del personaje con el título *Heroica vida, virtudes y muerte del ilustrísimo señor don Bartolomé García Ximénez* ⁴, en la que se fundará don José Viera y Clavijo ⁵, pero todas es-

tas noticias, ampliadas, las da a conocer el propio obispo en las memorias que presenta en sus visitas ad limina. Don Bartolomé García Ximénez realizó varias visitas ad limina, nosotros estudiados en esta ocasión solamente la primera, que tuvo lugar en 1669.

En la relación preparada por don Bartolomé García Jiménez en 1668, presentada en la visita que tuvo lugar en 1669, el obispo da a conocer algunos trazos de su personalidad y diferentes problemas y circunstancias adversas en las que se ha encontrado.

Algunas frases nos dan a conocer su modo de ser sencillo y humilde. El obispo se sabe débil, hijo de Adán como todos los demás hombres y, debido a ello, ante «el mal que no se ve, no compadece» (no se mueve a obrar), igualmente él y los otros obispos se dejan vencer por los ruegos del poderoso, del dependiente o del familiar. El obispo se sabe tarde en poner remedio por lo que pide: «Dé Dios el remedio y su gracia y de su infinita omnipotencia y misericordia venga el mudar nuestros corazones que poco importa a mi dureza la ley que me amenaza sin la moción interna que me soavize». Pero es humilde, se califica de «miserable», ha nombrado cuatro visitadores diocesanos que han realizado la visita pastoral que ha obtenido sus frutos, pero «el fruto que se a hecho no redunda en gloria mía sino en crédito de los ministros que christiano zelo y cuidado an obrado». El obispo es pobre, llega a la diócesis «con alguna trampas». Entre sus devociones, una de las más importantes es la de Santo Domingo de Guzmán «mi padre Santo Domingo».

Más completa es la descripción de su poca salud, de las dificultades en que a causa de ello y de los viajes se ha visto metido y de las luchas en que se vio envuelto con sus diferentes diocesanos: clérigos, religiosos, religiosas y laicos. Las referencias a su poca salud son generales y relacionadas con casos y momentos particulares. En general habla de «mi corta salud que a sido y es tan trabajosa y apurada», «mi poca salud y enfermedades habituales que de muchos años a esta parte e padecido me tienen ya tan postrado y sin fuerzas que no solo no estoy para poder pasar a alguna otra isla a cumplir con las obligaciones de mi oficio pastoral, pero ni aun para poder celebrar una missa rezada», «viéndome con la poca salud que e referido y ia tan inútil».

En cuanto a hechos en particular, recuerda su primer viaje a las Islas Canarias. Se embarcó en Cádiz el domingo 5 de julio de 1665, el domingo 9 de agosto desembarcaba en Puerto Rico (América), y solo el 29 de diciembre del mismo año llegaba al puerto de Santa Cruz de Tenerife. El obispo habla de: «y este miserable obispo le debe (a



Nuestra Señora de Candelaria) el prodigioso de sacarle libre de tantos peligros como le sucedieron en su viaje y propaso a las Indias», el «accidente extraordinario de mi propaso».

Llegado al obispado tuvo lugar, entre los primeros accidentes, la lucha con el primer provisor del obispado que no quería dejar de serlo: «los franquites en mi gobierno con mi provisor que al principio tube, con las dificultades que ubo para nombrar al que oy es»; a continuación cita los problemas debidos a las nulidades matrimoniales a causa del impedimento de consanguinidad: «con el impedimento matrimonial de Garachico»; la resistencia de las monjas de Icod y los Silos: «con la renitencia de las monjas de Icod y Silos».

En julio de 1666 se embarcó en el puerto de la Orotava con dirección a La Palma que hacía «más de treinta años» que no se visitaba pastoralmente. Estuvo en ella cuarenta días, pero «no pude confirmar una persona tan sola a causa de unas calenturas y cámaras que me sobrevinieron recién llegado a ella». Cuando terminó su enfermedad y convalecencia y estaba dispuesta a comenzar la visita pastoral tuvieron lugar «permitió Dios los miserables ruidos de los eclesiásticos de la Orotava y disturbios de la isla de Tenerife», por cuyo motín envió el Capitán General de las Islas un bajel para que inmediatamente pasara a Tenerife, apaciguara a los eclesiásticos y pusiera el remedio más eficaz, «como en efecto lo hize».

En la memoria que estudiamos, que debió redactarse en el verano de 1668, se refiere el obispo, finalmente, a otro suceso que le acaeció el Jueves Santo de 1668 cuando de disponía a celebrar la Misa Crismal en Garachico «en cuio día, en vez de consagrar los Sanctos Oleos, hize mi declaración en forma de testamento para morir, por auer llegado la enfermedad, que entonces me sobrevino, a declararse de peligro de muerte y ordenarme el médico que era tiempo de disponerme como convenía en semejante peligro». Como no pudo consagrar los Santos Oleos envió por ellos a «España y a las islas de las Terceras», y cuando regresaba el barco donde venían encalló en el Puerto de Las Palmas, de manera que solo se pudo sacar una pequeña cantidad para la Catedral y parroquias de la isla de Gran Canaria, naufragando con el barco todo lo demás.

Todos estos males se arreglarían, conforme al obispo, con dos tipos de remedios. Personalmente, en 1668, estaba decidido a renunciar al obispado: «tengo pedido a la reyna, nuestra señora, y al consejo licencias para resignar este obispado», «por estas causas tengo suplicado ala reyna, nuestra señora, y al Consejo de la Real Cámara de Castilla me den licencia para resignar en manos de Su Santidad





este obispado, retirándome a morir con paz a un aposento, ya que *Nuestro Señor a sido servido de mortificarme tanto en la poca que a gozado este obispado, después que entré a gobernarle*. Los otros remedios son institucionales, de los que hablamos más adelante.

Como en los casos anteriores, el obispo, imposibilitado para poder realizar personalmente la visita ad limina Apostolorum en Roma, a causa de sus achaques y ocupaciones, comienza por preguntar al Cabildo Capitular, el 17 de julio de 1668, si hay alguno de sus miembros que esté dispuesto a realizarla.

El Cabildo Capitular contesta al obispo que si está dispuesto a dar «lo competente y decente» para el viaje, alguno de sus miembros irá a Roma. Pero el Cabildo es más explícito. Estudió qué cantidad era la que el obispo debía entregar al tal capitular y como no encontró *ningún caso igual, se fijó en lo que se le daba al mensajero que iba a Madrid*. A este se le daban «mill ducados de plata doble ... sin la ayuda de costa y la prebenda ganada», por lo que acordaron que para ir a Roma se le entregara el doble: dos mil ducados de plata, más las ayudas para el viaje y manteniéndose la ganancia de las rentas de su prebenda.

El uno de septiembre, el obispo comunica a Su Santidad y a los Eminentísimos Cardenales que no pudiento hacer él personalmente la visita y no haber querido hacerla, en su lugar, ningún capitular «*quia de gremio nostri capituli nullus fuit, qui hoc onus suscipere voluisset, nisi dato sibi ingenti donativo, ab eodem capitulo taxato*», se ve en la necesidad de enviar a don Francisco Leandro Maldonado, teólogo, *examinador sinodal, visitador general y familiar suyo*. Pero, con la misma fecha, en otro documento (en la latín e italiano) advierte que no pudiendo realizar la vista el citado don Francisco Leandro Maldonado a causa «*di varii accidenti nel viaggio*» lo sustituye por otra persona que no cita.

El 4 de junio de 1669, don Francisco Leandro Maldonado se sustituye, para realizar la visita ad limina en nombre del obispo don Bartolomé García Jiménez por «don Feliz de Mendiondo, arcediano de Equirarte, dignidad de la Santa Iglesia de Pamplona, y en don Luis Conti, presbítero, asistente de la capilla de Su Santidad (que Dios guarde), y en don Miguel Carón, secretario del eminentísimo cardenal Pospilosi, y en cada uno de ellos».

A Roma el obispo envió una larga relación sobre el estado de la Iglesia en las Islas Canarias y nueve dudas, a las que las Congregaciones Romanas dieron respuesta. La visita de 1668-1669 se compone de 18 documentos.



2. EL ESTADO DE LA IGLESIA Y LA RELIGIOSIDAD CRISTIANA EN LAS ISLAS CANARIAS ENTRE 1635 Y 1668

En lugar de confeccionar un resumen de las memorias presentadas sucesivamente en 1645, 1663 y 1668, recogemos las tres, suprimiendo los elementos que se encuentren repetidos, para que se puedan apreciar las características propias de cada una de las memorias.

Memoria presentada por don Francisco Sánchez de Villanueva y Vega, redactada en 1645, brevísima y escueta.

El obispado se divide en siete islas: Canaria, Tenerife, Palma, Lanzarote, Fuerteventura y Hierro.

En la isla de Canaria están la catedral y los tribunales. El Cabildo Catedral se compone de 32 prebendas enteras que se dividen: ocho dignidades: deán, arcediano de Canarias, chantre, tesorero, maestrescuela, prior, arcediano de Tenerife y arcediano de Fuerteventura; 16 canonicatos, de los que uno posee la Inquisición y dos están asignados al magistral y doctoral; doce raciones que son seis prebendas; y ocho capellanes reales para el servicio del coro, entre los que se reparten dos prebendas;. Una de las raciones está destinada «para leer gramática. Hay, además, dos curatos para la ciudad «en una yglesia baja incorporada con la catedral, donde está el sagrario y baptisterio».

La catedral es de mediana proporción, alta, «con muy buena obra de cantería y lazos en la bóveda, de que es toda ella, con pilares de cantería, con dos torres y el seruiçio necesario para ella, aunque no está acabada, ya muchos años que cesaron con la obra. Sírbesse con música de capilla, capellanes de choro y monazillos y otros sirvientes bantantes y lucimiento y adorno muy capaz al culto diuino».

La isla de Canaria tiene, además, la ciudad de Telde, villas y lugares del campo y doce pilas bautismales; Tenerife 25 pilas; la Palma doce; Lanzarote dos; Fuerteventura una; la Gomera tres; y el Hierro una.

Memoria presentada por el obispo don fray Juan de Toledo OSH, redactada en 1663, en latín y ocupando dos páginas y media..

Se recogen todas las noticias presentes en la memoria anterior con algunos pequeños añadidos. La cabeza de la diócesis es Canaria, donde se halla la catedral, el «*episcopium*», el tribunal episcopal y el de la Santa Inquisición.

Se describe la catedral como en 1645. Su construcción está detenida desde hace tiempo a causa de los asaltos de los heréticos británicos que tuvieron lugar no hace muchos años, robaron la campana

preciosa y quemaron el palacio episcopal, que ya ha sido reconstruido. Tiene la catedral abundante cantidad de utensilios de oro, plata y «holoserico prigiato», y está asistida por los canónigos, otros ministros y músicos de todo genero. Se cita el mismo número de pilas bautismales por isla que en 1645.

Han fundado en las islas las órdenes religiosas masculinas de los franciscanos, los dominicos y los agustinos. Los franciscanos tienen tres conventos en Canarias, nueve en Tenerife y uno en cada una de las restantes islas; los dominicos tres conventos en Canarias, seis en Tenerife, uno en la Palma y uno en la Gomera; los agustinos siete conventos todos en Tenerife.

De ódenes religiosas femeninas hay trece conventos. Las monjas de Santo Domingo tienen tres en Tenerife y uno en la Palma; las monjas de Santa Clara tres en Tenerife y uno en la Palma, todos están sometidos a sus preladados propios. Hay otros cinco conventos de monjas de San Bernardo, dos en Canaria y tres en Tenerife, todos sometidos a la autoridad del obispo diocesano. Todos los conventos, especialmente los de los varones poseen exiguas rentas «*exiguos reditus se habent et plura insigni laborant paupertate*», trabajan en extrema pobreza.

A continuación, siempre en latín, expone el obispo el punto más duro: la pobreza-riqueza del clero secular-regular y las luchas entre ambos cleros a causa del dinero. Se trata de algo que expone al papa con «*lacrimis inenarrabilis*», que asola su alma desde hace un «*quadrienium*» y que produce «*pessimo exemplo secularium mentes*». Se trata, de una parte, de la desidia de los sacerdotes seculares poseedores de los beneficios, y, de otra parte, de los frailes de las tres órdenes mendicantes: dominicos, franciscanos y agustinos, quienes aducen como excusa su propia pobreza y buscan alimento (ayudas económicas) en las ofrendas de los oficios funerarios y las limosnas de las misas, y piensan que no lo pueden hallar en otra parte. Por esta razón, los clérigos seculares, quienes sirven a los fieles durante todo el año y durante todos los períodos de su vida, administrando los sacramentos y con frecuencia siendo despertados en medio de la noche y al amanecer, preparados con todos los medios necesarios, a duras penas pueden recoger los frutos de su trabajo religioso; al mismo tiempo que piensan deben procurar que las iglesias no sean abandonadas de los clérigos inferiores, aunque los clérigos propietarios de los beneficios no les proporcionen renta alguna por su trabajo. Esta situación se agrava porque a los clérigos seculares resulta difícil y torpe vivir de la limosna, pedida insistentemente de puerta en puerta, con



vestido menos cuidado y desgarrado, mientras que por el contrario la pobreza de los religiosos y el hábito vil, manifestado cuando mendigan, los hace más honorables. Los religiosos, en cambio, afirman que no llevan ni quieren llevar nada que pertenezca a los clérigos seculares, y que los fieles libremente, porque no son económicamente gravados por los religiosos, llevan a sepultar los cadáveres a sus iglesias, hacen los testamentos a favor de los religiosos y buscan en sus conventos todo lo necesario para sus almas.

Estas cosas, así como ciertas luchas entre el clero a causa de la precedencia en los actos públicos, no se habían expuesto a la Santa Sede. Como hasta el presente el obispo no había podido poner concordia entre ambos cleros, acude a Su Santidad, para que desaparezcan estas luchas y los sacerdotes viviendo bien y fielmente se conformen a la norma y sean luz y ejemplo para los demás.

Relación presentada por el obispo don Bartolomé García Jiménez, redactada en 1668, en castellano, extensa que ocupa siete folios dobles.

La diócesis está dividida en siete islas pobladas distantes entre si, lo que impide el gobierno eclesiástico «con aquella armonía y composición que debiera». Si no hay viento o hay el contrario o enemigos todo se atrasa y el remedio llega tarde, el que viaja de una a otra isla halla muchos peligros y apenas hay año en que los moros no castiguen dos o tres pasajes de gente. La mayoría de los lugares de las islas se componen de una población de vecinos desparramados. Toda la gente, común y regularmente, es pobrísima, su alimento es el gofio. Habrá apenas dos mil familias acomodadas, algunas de las cuales tiene su riqueza en viñas de malvasía, que es lo que en este obispado da más valor a las rentas decimales, el resto «es pasar ex sudore vultus».

La isla principal y más populosa es Tenerife. Reside en ella el capitán general y gobernador de todas las islas. A Tenerife concurre todo el comercio «de las partes del Norte y demás ciudades». Tiene una sola ciudad, San Cristóbal o La Laguna. Hay en ella dos parroquias: Nuestra Señora de la Purísima Concepción con tres beneficiados, párrocos propios, uno entero y dos medios; y Nuestra Señora de los Remedios, con tres beneficiados, propios enteros, que son párrocos, «y los beneficiados propios medios, que no son párrocos y sirven solo al ministerio del altar y coro». Esta es la única población de todas las islas que tiene dos parroquias, las demás tienen una sola parroquia, aunque unas con tres, otras con dos y otras con un beneficiado párrocos propios; en otras parroquias hay «curas amovibles, que



solo perciben las oblaciones de los fieles y algún salario, pero no diezmos ni primicias». Hay 27 iglesias bautismales o parroquiales y en ellas 24 beneficios enteros propios, curados, y dos beneficios medios que no son curados; 12 curados amovibles; y uno, el de Tacoronte, «que es perpetuo y se da con título colativo e institución canónica».

Sigue a isla de Tenerife la de Canaria, «si bien de mucho menor población y número de personas». Hay dos ciudades «devajo de un mismo correjidor y capitán a guerra»: la de Las Palmas, vulgarmente llamada Canarias, y Telde, dos leguas distante una de la otra. En Las Palmas o Canaria está la catedral y el palacio episcopal; los tribunales de la Santa Inquisición y de la Cruzada; la Real Audiencia, compuesta de cuatro oidores y su presidente, el Capitán General, aunque no reside allí; el Ayuntamiento o Regimiento; y el Cabildo secular de toda la isla.

En la Catedral hay ocho dignidades, 16 canónjías, 12 raciones, y ocho capellanías (reales), ya descritas en otras visitas. Hay otras 16 capellanías, fundadas por personas particulares para el servicio diario del coro, unas continuas, otras interpoladas, no residen de noche y el valor de la mayoría es corto y parco. Tiene la catedral «música mediana», con su maestro de capilla, músicos y ministerio. El Cabildo cuenta con bastantes ministros eclesiásticos y seculares para el servicio del culto divino y la administración de la hacienda.

La catedral es la única parroquia, donde se administran los sacramentos a la ciudad y sus barrios. Tiene para ello su sagrario o iglesia, «inmediata al cuerpo de la fábrica de la Cathedral», pero separada y distinta, de modo que no se impiden en las funciones comunes. La cura de almas está atendida por dos párrocos o «servidores amovibles», nombrados por el Cabildo, con aprobación del ordinario.

En toda la isla de Canarias, además de la catedral, hay once iglesias bautismales o parroquiales, pero no dice cuantos beneficios. En Telde, Guía y Galdar hay, en cada una de ellas, dos beneficiados, párrocos propios, también debía haber uno en Agaete (Lagaete) «pero por la cortedad de renta no ay quien se aya opuesto de muchos años a esta parte y, desde los mismos, se sirve su curato por un cura amovible». Las demás iglesias y parroquias se sirven por curas amovibles, nombrados por el prelado.

La isla de La Palma tiene una ciudad, Santa Cruz, vulgarmente llamada con el nombre de la isla, San Miguel de la Palma. Hay una parroquia con tres beneficiados, párrocos propios. Existen otras once iglesias bautismales o parroquiales en otros tantos lugares, siete tienen cada una un beneficiado párroco propio, tres se sirven por curas





amovibles puestos por el prelado, y la de Los Llanos con un cura nombrado con título perpetuo e institución canónica.

En la isla de Lanzarote hay dos iglesias parroquiales, una en «el lugar principal» (que no dice) con dos beneficiados, párrocos propios, y otra servida por un cura amovible. La isla de Fuerteventura tiene una sola iglesia parroquial con dos beneficiados párrocos propios. En la isla de la Gomera hay cuatro iglesias parroquiales, la del «lugar principal» (que no dice) tiene dos beneficiados párrocos propios, las otras tres son más ayudas de parroquias que parroquias con todo rigor y están servidas por curas amovibles. La isla del Hierro tiene una sola iglesia parroquial con dos beneficiados párrocos propios.

En el Cabildo Catedral no están erigidas las dos canonjías correspondientes al penitenciario y doctoral. En cuanto a las parroquias y sus beneficios y beneficiados algunas fábricas parroquiales son pobrísimas; no hay beneficiados simples sin residencia; los curatos existentes tienen solamente lo que necesitan «para pasar»; las prebendas más acomodadas no se puede decir que sean absolutamente ricas. La diócesis estaba grabada con pensiones anuales en beneficio de personas particulares y con otros impuestos como la messada?, el subsidio, el excusado, etc.

Como en este obispado hay pocas capellanías y beneficios dotados, muchos eclesiásticos se ordenan con el solo título de patrimonio o con alguna corta capellanía unida a él. En estos casos padres e hijos van al unísono, los padres dejan que se ordenen los hijos y los hijos quieren ser ordenados. A esto se unen otros fraudes: se constituye el patrimonio con bienes ajenos «y con otras drogas», y peor aún, pues, «se an ordenado los que en verdad no debieran». En consecuencia se ha abierto la mano más de lo que convenía, por lo que el Sínodo de 1629 ya había dispuesto que nadie se ordenara a solo título de patrimonio.

Don Bartolomé García Jiménez ha procurado hacer lo que buena-mente ha podido, pero reconoce que si de la Santa Sede Apostólica no emana un mandato especial para los obispos de estas islas en que con censuras y graves penas les prohíba ordenar a título de patrimonio, ya solo, ya acompañado de capellanía insuficiente, a excepción de la condición manifestada en el Concilio de Trento: la utilidad o comodidad de las iglesias, no se ordene a nadie con título de patrimonio.

Esta excepción del Concilio de Trento el presente obispo la interpreta de un modo muy concreto, con lo que intenta resolver el problema de la abundancia de clérigos indoctos en estas islas, de lo que

hablamos más adelante. La «utilidad o comodidad de las iglesias» se ha de entender respecto de las letras o ciencia del que quiere ser ordenado, de manera que sea persona que, al ordenarse de subdiácono o Epístola, esté tan formado en ciencia y doctrina moral que pueda desde entonces ser confesor o cura de almas con suficiencia remota. Este sería el remedio total con el que se resolverían dos daños: el primero, quitar «la floxedad», el abandono que existe en el clero para estudiar moral y latín, con la esperanza de ser ordenados si obtienen favor o un patrimonio verdadero o falso, y se proporcionan al obispado clérigos doctos; el segundo, si el obispo se engañaba juzgando que el patrimonio era suficiente, cuando no lo era, al menos quedaba un clérigo suficientemente preparado, con lo que, moralmente hablando, nunca le faltaría qué comer, y la posibilidad de ordenarlo un día para un beneficio, un curato u otra necesidad de éste u otro obispado.

En esta materia de las canonjías y beneficios parroquiales el obispo «no tiene mano poderosa o bastante para disponer algo», pues como en este obispado «todos los beneficios y prebendas... son de la presentación del rey y de su patronato», sin su licencia no puede el obispo realizar ningún cambio, y «los obispos no inmutarán un ápice por la mucha veneración con que en España aman y respetan a sus reyes todos los prelados, y en los puntos y materias de su regalía corren siempre con mucha consideración y gran tiento, y aunque las prebendas y beneficios estén vacos mucho más tiempo que el que da el derecho y Santo Concilio a los patronos eclesiásticos o seculares, en este obispado jamás se entrometen a proceder iure deuoluto, ni los metropolitanos suplen esta omisión, ni la Santa Sede Apostólica hasta ahora a dado en esto nueva forma, no pudiendo ignorar esta costumbre y modo de proceder de los prelados de las iglesias que son de real patronato».

En cada una de las tres islas mayores: Tenerife, Canaria y la Palma hay un santuario insigne de la Madre de Dios, María Santísima. En Tenerife el de Nuestra Señora de Candelaria, junto al mar, en un convento «de la orden de mi padre Santo Domingo», célebre en todo el orbe, donde se han realizado muchos milagros, cuya devoción está extendida en todo el obispado que acude a él por mar y por tierra. En Canaria, tierra adentro, a cuatro leguas de Las Palmas, el de Nuestra Señora de Teror (Terori) o del Pino. En la Palma, a una legua corta de la ciudad, tierra adentro, el de Nuestra Señora de las Nieves. Ambas son imágenes «milagrosas y de mucha devoción y concurso».

Las tres islas mayores son del rey. No hay en ellas otro dominio particular que en la isla de Canaria el de la Cámara Episcopal en la



villa de Aguimes, distante cuatro leguas de Las Palmas, «con vasallaje de hasta trescientos vecinos»; y en la isla de Tenerife el de Adeje, pequeña población, que se posee con título de marqués. De las cuatro islas menores: la de Lanzarote se posee con título de marqués, la de Fuerteventura con título de señorío, la de la Gomera con título de conde, y la del Hierro con título de señorío. Hay otras dos islas despobladas: el Salvaje y Alegranza.

En todo el obispado hay «sobrado número de clérigos seculares», y había más, la mayor parte «son bien pobres», muchos ordenados a título de patrimonio y otros agregados a capellanías; «los más» no tienen estudios mayores. La diócesis no tiene eclesiásticos doctos, los que hay son miembros del Cabildo Catedral o beneficiados propios, que no pueden dejar su residencia, con lo que «los pobres obispos» tal vez se valen de sacerdotes de las órdenes religiosas para que sirvan los curatos y beneficios, mientras que aparece algún sacerdote secular a propósito, y si hay alguno, o no quieren pasar de una isla a otra o no quieren hacerse cargo de semejantes ministerios a causa de «la tenuidad de la renta». La causa de esta situación de incultura clerical es que no existe en este obispado Universidad o Estudio General y los clérigos que quieren estudiar en una Facultad tienen que pasar a «España» o a otras provincias. El obispo ha procurado inducir a los clérigos por diferentes medios para que estudien.

En el obispado hay tres provincias de regulares de las tres órdenes mendicantes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín. La provincia de Santo Domingo se compone de once conventos y una vicaría de religiosos y cuatro conventos de religiosas. En Tenerife, en la ciudad de La Laguna, está el convento principal, casa de estudios, otros cinco en los lugares más principales de la isla y donde son más necesarios, y la vicaría en una población de vecinos desparramados. En Canaria hay tres conventos: uno en Las Palmas, casa de estudios, y dos en la isla. En la Palma uno en la ciudad principal, que no es casa de estudios. En la Gomera otro. Hay tres conventos de monjas en Tenerife y uno en la ciudad de Las Palmas.

La orden de San Francisco tiene 17 ó 19 conventos masculinos y cinco femeninos. En Canaria tres: uno en Las Palmas, que es casa de estudios, otro en Telde y otro en Gáldar. En Tenerife nueve conventos: dos en La Laguna, uno «intra corpus civitatis», que es casa de estudios, los otros en los lugares más principales y donde son más necesarios «y algunos son de recolección». En la Palma un convento en la ciudad principal «y uno o dos conventos en la isla». Un convento en cada isla de las menores. En la isla de Canaria hay un



convento de monjas clarisas «que se comienza a fabricar»; en Tenerife tres, en la Palma uno.

La orden de San Agustín tiene seis conventos de religiosos, cinco en Tenerife «en la ciudad y lugares más principales», y uno en Canaria. No tiene ningún convento de religiosas.

Todos los conventos de las tres órdenes religiosas «son bien pobres y lo pasan con trabajo y estrechez», se debe a que poseen pocos bienes, las que son capaces de tenerlos, y al pequeño ingreso de limosnas que tienen.

Hay en el obispado cinco conventos de monjas sujetos a la jurisdicción ordinaria episcopal: dos en la ciudad de Las Palmas, ambos de la orden de San Bernardo, uno de ellos recoleto que fundó don Cristóbal de la Cámara y Murga, obispo que fue de esta diócesis; tres en Tenerife: uno en Garachico «del orden segundo de Santa Clara, que llaman de la Concepción», otro en Icod y otro en Los Silos. ambos de la orden de San Bernardo, pero ninguno de recoletas. Ninguno de ellos es rico, y cuatro son «bien pobres»; entran en ellos religiosas con «dotes moderados para estas tierras»; «todos son de harto enfado y embarazo a la jurisdicción ordinaria por los lances pasados y presentes».

En cada ciudad «de las tres de las maiores» hay un hospital para enfermos «de todas enfermedades». Los tres están faltos de todos los bienes de este mundo. El de la ciudad de La Laguna, el que más rentas tiene, si tuviese ocho enfermos continuos, a quienes hubiese que ayudar en todo su cuidado, no se podrían atender, «es cosa lastimosa ver lo que en ellos pasa y a pasado». Cuando llegué al hospital de La Laguna lo hallé con solo siete colchones, sin una sábana ni frazada, por lo que tuve, aunque estoy lleno de trampas, que dar alguna limosna para remediarlo, aunque poco. En el hospital de Canaria, si el obispo no diese todo el pan que se gasta, pagase al médico, ayudase al gasto de las medicinas, sería imposible admitir a los pocos enfermos que a él acuden, que quizás no ingresan más por la mala situación del hospital.

Con la misma pobreza y necesidad hay tres casas de niños expósitos que se encuentran en cada una de las tres islas mayores. Hay otros hospitales menores que sirven más para recoger mendigos por la noche que para curarse, tienen capillas donde se sirvan algunas capellanías.

Habría que remediar esta situación. Una solución sería que la Santa Sede o el Rey de las pensiones anuales que se cargan al obispado en favor de personas particulares permitiesen que alguna perpetua se



destinase para remedio de estas necesidades tan precisas y de algunas fábricas pobrísimas. Los obispos cuando llegan, con algunas trampas, a esta diócesis, cargada con las pensiones, la «messada», subsidio, excusado, etc., aunque deseen remediar esto con su limosna, no pueden realizar todo lo que quisieran; y si llegan a tiempo de poder remediarlo, como somos hijos de Adán y mal, que no se ve, no com-padece, no lo hacen. Pero si existiera una deuda de justicia, como esa pensión, que se debiera aplicar de un modo determinado in perpetuum, no se dejaría «a su theologia» para este fin lo más malo y pequeño que exista, cuando se sabe debe ser atendido por la caridad y la misericordia. Finalmente, se puede pensar que todos los obispos anteriores han querido cumplir con su oficio, el actual, aunque pecador, desea hacer lo mismo, y, sin embargo, estas instituciones piadosas se encuentran «con esta estrechez y suma pobreza».

No hay en esta obispado Seminario, ni facilidad para erigirlo, conforme a lo dispuesto por el Concilio de Trento, y piensa el obispo que las causas por las que no se han fundado en otros obispados de España, son aquí mayores, debido a su pobreza. De mayor necesidad que el Seminario era una Universidad donde pudieran estudiar y graduarse los jóvenes hábiles. Pero no existe esta Universidad dando lugar a la inexistencia de clérigos doctos, como ya se dijo.

El obispo afirma, lo que es erróneo⁶, que no se había celebrado más que un solo sínodo diocesano en esta diócesis, el reunido por el obispo don Cristóbal de la Cámara en abril de 1629, que no está confirmado por la Santa Sede Apostólica. En realidad no hay cosa que se le deba añadir, pues dicho sínodo «previno y discurrió todas las materias que pueden ocurrir en este obispado con harta discreción y madurez». Pero tuvo un inconveniente, como trasladaron muy pronto a dicho obispo a la diócesis de Salamanca, muchas cosas no se pudieron poner «en uso y ejecución» y se quedaron con «el remedio apuntado, pero no aplicado». Los obispos sucesores se sirven de dicho sínodo para hacer mandatos particulares y universales cuando conviene y también el obispo da cartas de instrucción conforme a los avisos que le pasan los visitadores diocesanos. Celebrar nuevo sínodo y pensar que se celebró uno en este obispado parece un milagro a causa de la dificultad de los viajes entre las islas, como ya se dijo. Además, a causa de la fragilidad humana ha experimentado el obispo en estas materias que tanto fruto dará un sínodo nuevo como lo da el ya celebrado. Y termina este párrafo con una muy curiosa frase: «dé Dios el remedio y su gracia y de su infinita omnipotencia y misericordia venga el mudar nuestros corazones, que poco im-



porta a mi dureza la ley que amenaza sin la moción interna que me soavize».

El obispo no había podido realizar personalmente visita pastoral a todo el obispado, a causa de su corta salud y de ser una obra trabajosa y apurada, pero ha hecho todo lo posible. Ha nombrado cuatro visitadores que le envían las noticias o avisos convenientes a los que el obispo contesta con cartas de instrucción. Se ha visitado toda la isla de la Palma, Lanzarote, casi toda la de Tenerife; en Canaria se han visitado y se continua la visita de las dos ciudades más importantes: Canaria y Telde. «El fruto que se ha hecho no redunde en gloria mía, sino en crédito de los ministros que con christiano zelo y cuidado an obrado».

Alguna isla hacía más de 30 años que no era visitada personalmente por los obispos ni en ellas se había administrado el sacramento de la Confirmación en todo este tiempo, una de ellas era la Palma. El obispo fue a la Palma con ánimo de visitar y consolar a los fieles y administrarles la confirmación, permaneció allí cuarenta días, pero no pudo confirmar ni a una sola persona. En cuanto llegó cayó enfermo «a causa de unas calenturas y cámaras», cuando terminó su convalecencia e iba a comenzar la visita «permitió Dios los miserables ruidos de los eclesiásticos de la Orotava y disturbios de la isla de Tenerife»⁷. A causa de este motín el Capitán General mandó un bajel para que inmediatamente regresara el obispo a Tenerife «a reprimir la inquietud de los eclesiásticos y poner de mi parte el remedio, como en efecto lo hize».

La relación expone algunos defectos o problemas de las gentes de estas islas e indica algunos remedios. Estas islas, «aunque no son Indias, participan mucho de las propiedades de las Indias». Aunque hace 300 años «que se fijó y radicó la fe cathólica en ellas», como sus habitantes se quedaron viviendo en lugares separados, y después se han mantenido así, la enseñanza y la disciplina no puede ser tan cuidadosa como en otros obispados. Viven sin reflexionar demasiado sobre lo que hacen. Especialmente caen en nulidades matrimoniales a causa del impedimento de consanguinidad, contraído públicamente, «*in facie ecclesie*», o porque ignoran que son parientes o por otras causas, en las que ellos no reparan, y mucho más viéndose tan pobres como en realidad lo son. El obispo piensa que sería bueno para el servicio de Dios dar a los obispos de estas islas la facultad que se ha dado a los de Indias: poder para dispensar del impedimento de consanguinidad hasta en cuarto grado, ya sea uno, ya duplicado, si son verdaderos pobres. Surgen, también, muchos problemas en la conce-





sión de algunos oratorios «y escrúpulos que a de tragar el obispo si la Santa Sede no lo remedia, pena de viuir mortificado o de ponerse mal con los interesados».

Como ya dijimos al hablar de la situación personal del obispo, éste termina su relación apuntando algunos remedios. Unos son personales, ya expuestos, los otros son institucionales. En primer lugar, nombrar obispos auxiliares u obispos propios jóvenes, robustos y sanos: «Todos estos inconvenientes, que en este obispado se padecieron, tubieran quizás mucho de alivio si en él ubiese algún otro obispo titular, que ayudase a los propios obispos en las funciones pontificales, porque a la verdad si no fuere un obispo propio, de no mucha edad y de sobrada robustez y salud, no podrá ni visitar todo su obispado y se verá tal vez como yo impedido a esta función de los Santos Oleos», «o haziendo que Su Magestad le presente obispo titular». En segundo lugar, dar permiso al obispo de Canarias para que puede consagrar los Santos Oleos en otro día diferente del Jueves Santo: «a esta función de los Santos Oleos, que pasando aquel día no tiene otro y con los riesgos y atrazos para conducirlo de otra parte pasándose tanto tiempo sin el uso de ellos entre los fieles. Suplico humildísimamente a Su Santidad que en esto se digne de benignitate paterna et apostolica de poner el remedio que más convenga, dando forma alguna o de dispensación para alterar en el día del Jueves Santo (qual e oído dezir tiene el señor obispo de Puerto Rico en las Indias)».

Además de esta relación y completándola presentó el obispo nueve o diez dudas que aparecen en varios documentos y que se refieren a algunos de los problemas que hasta entonces se le habían planteado en la diócesis de Canarias.

Las dudas propuestas y su solución fueron las siguientes:

1. ¿El vicario general nombrado por el obispo con la cláusula «ad illius arbitrium» puede ser en cualquier momento y sin causa removido por el mismo obispo?. Respuesta: afirmativa.

2. ¿Habiendo en el Cabildo Catedral doctores, puede el obispo nombrar como vicario general un no doctor, pero teólogo, no perteneciente al Cabildo Catedral, con un asesor jurista?. Respuesta: afirmativa.

3. ¿Puede el obispo trasladar el Tribunal de la ciudad de Canarias, donde está la Catedral, a otra isla de su diócesis, dejando en aquella ciudad un vicario foráneo?. Respuesta: no puede el obispo, para un largo tiempo, erigir el Tribunal fuera de la ciudad donde se halla la Catedral, aunque lo traslade a otra ciudad de la misma diócesis, ni llevarse al vicario general.



4. ¿Puede el obispo, oponiéndose el Cabildo, llevarse los procesos y las actas del citado Tribunal?. Respuesta: negativa.

5. ¿Debe el vicario general nombrado por el Obispo en una persona que no pertenece al Cabildo dar a conocer a dicho Cabildo las letras de su designación con la pretensión de que su nombramiento sea tan sólido como cuando es nombrado un vicario general en persona que pertenece al Cabildo?. Respuesta: debe mostrarlas.

6. ¿Puede el Cabildo Catedral dividirse en dos coros con el fin de cumplir mejor sus muchas obligaciones, y si ya lo está haciendo, que resolución tomar sobre lo pasado? Respuesta: negativa en cuanto a la división, en cuanto a qué solución dar en relación con los hechos pasados se debe informar mejor manifestando las obligaciones que tenían.

7. ¿Debe el obispo pagar todos sus gastos a la persona que envía a realizar, en su lugar, la visita ad limina Apostolorum en Roma, aun cuando dicha persona sea canónigo y siga cobrando las rentas y frutos de su beneficio?. Respuesta: Debe.

8. Si el obispo no quiere ordenar a los regulares pues piensa que son menos idóneos e iliteratos, ¿pueden los superiores mayores de los regulares concederles letras testimoniales por las que puedan ser ordenados por otros obispos? En el obispado de Canarias no se aceptaba esta posibilidad por estar en uso la Constitución del papa Gregorio XV según la cual los regulares se han de ordenar con dimisorias de su propio obispo. La respuesta es larga, no es definitiva y tiene en cuenta las decisiones tomadas por el papa Clemente VIII, 11 de enero de 1596, y otra declaración del 21 de marzo de 1626. Respuesta: en resumen, admite que los clérigos regulares reprobados por el obispo diocesano no pueden ser enviados por sus superiores a otros obispos para que los ordenen, a no ser después de pasado un cierto tiempo y haber sido de nuevo examinados.

9. Las monjas profesas a las que el obispo ha prohibido, bajo pena de entredicho y excomunión, comenzar y desarrollar amistades con seglares, lo que vulgarmente se denominan «deuotiones», ¿pueden apelar contra esta prohibición? Respuesta: se manda que se consulte a la Sagrada Congregación de Religiosos.

10. ¿Puede el obispo suspender a los confesores regulares aprobados por su predecesor hasta que se sometan a un nuevo examen para obtener licencia de confesar? La respuesta tampoco es definitiva. Apoyándose en una respuesta dada a la diócesis de México del 8 de agosto de 1615, que a su vez se funda en una Constitución de Pío V, la respuesta es afirmativa. No obstante, buscando el fundamento en

otros documentos, se juzga que el obispo no puede suspender a esos confesores, clérigos regulares, si están prontos y no rehusan someterse a un nuevo examen.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I. Primera visita ad limina del obispo de Canarias, don Francisco Sánchez de Villanueva (pr.9-VII-1635), 1638. Archivo de la Ciudad del Vaticano. S. Congr. Concilii Relationes. Canarien., legajo 178 A.

1. Canaria, 13 de diciembre de 1638.

Don Francisco Sánchez de Villanueva, arzobispo, obispo de Canarias suplica al Eminentísimo Cardenal que le permita no realizar personalmente la visita ad limina y nombra como procuradores a fray Baltasar Enríquez, franciscano, comisario provincial, y fray Baltasar de Ocampo, franciscano, custodio de la provincia de Canarias (ff.99r-99v).

2. La Laguna, 13 de diciembre de 1638 (Latín).

Don Carlos de Briones Samaniego, secretario y protonotario apostólico, extiende un instrumento público en que acredita que don Francisco de Villanueva y Vega, arzobispo de Tarento, obispo de Canarias, del consejo de S. M., (predicador y) asistente del papa Urbano VIII, presentado por el Rey Católico (Felipe IV) al obispado de Canaria, que es de derecho de patronato real, quiere ir a visitar limina Apostolorum y prestar obediencia al papa, pero no puede realizarlo personalmente «*ob loci distantiam et maris oceani et mediterranei longas navigationes, aliisque prepeditis negotiis et impedimentis*», y nombra como procuradores a los dos franciscanos ya citados (ff.100r-101r).

3. La Laguna, 24 de diciembre 1638.

Los notarios públicos apostólicos de la isla de Tenerife dan fe del secretario que firma el documento anterior (f.101r).

4. Madrid, 22 de marzo de 1639.

Fray Gregorio Enríquez⁸, comisario provincial en las Islas Canarias, hallándose en el convento de San Francisco de Madrid, calzado, ante Andrés de Frías, comisario de la Corte, traspasó el poder a él y a su compañero dado por el obispo de Canarias para realizar la visita ad limina a fray Juan de Oviedo, comisario provincial en la provincia de los Angeles, «*por quanto él está muy malo e indispuerto y el padre fray Baltasar de Ocampo, su compañero, no poder ir en persona a lo suso dicho, también por estar muy malo en la ciudad de Sevilla, y por faltarle la salud se volvió a las dichas islas*» (ff.101r-101v).





5. Madrid, 22 de marzo de 1639.

Los notarios públicos de Madrid dan fe del secretario que firma el documento anterior (f.101v).

6. Canarias, Cabildo Catedral, 19 de noviembre de 1638.

Reunión del Cabildo Catedral para la designación de un persona que realice en nombre del obispo la visita ad limina. Preside don Luis de Alarcón, provisor y vicario general del obispado, quien manifiesta al deán y Cabildo que, como es bien sabido, el *«arzobispo obispo de Canarias tiene obligación de visitar cada cinco años por su persona Apostolorum limina y por ympe- dimiento legítimo ynbiar persona con poder especial en la forma y como se contiene en la Bulla y Constitución de nuestro muy Santo Padre el Papa Sixto V»* y, en caso de no poder ir, debe enviar, en primer lugar, una persona del Cabildo de su Iglesia u otra, constituida en dignidad. Se propuso al Cabildo, pero ningún capitular quiso ir (f.102r).

7. Canarias, 10 de diciembre de 1638.

Los escribanos del número de la plaza dan fe del secretario que firma el documento anterior (f.102v).

8. San Cristóbal de La Laguna, 10 de diciembre de 1638.

Don Carlos de Briones Samaniego, protonotario apostólico y secretario de cámara del arzobispo obispo de Canarias, da fe y testimonio ante los Eminentísimos y Reverendísimos Señores Cardenales de la Santa Congregación del Santo Concilio de Trento de como el arzobispo obispo no puede ir por estar legítimamente impedido. Lo comunicó al Cabildo Catedral *«en cuerpo de cabildo pleno y se dieron por escusados»*. El obispo *«mandó e hizo executar y notificar a todos los curas y beneficiados y capellanes sacerdotes y demás eclesiásticos de toda esta diócesis y obispado, ... y las excusas que daban y dieron de no querer ni atreverse a arriesgar sus vidas en tan ynmensos peligros assi de mar como de piratas que ay en estas embarcaciones»* (f.103r).

9. San Cristóbal de La Laguna, 11 de diciembre 1638.

Los notarios públicos dan fe y testimonio del secretario del documento anterior (103v).

10. Canarias, 13 de diciembre de 1638.

Don Francisco Sánchez de Villanueva, arzobispo, obispo de Canarias, se excusa ante los Eminentísimos Cardenales de no poder cumplir personalmente la vista ad limina, *«pero soy tan desgraciado que ni puedo ir en persona, ni e hallado clérigo secular que sustituir en mi lugar, porque con las guerras de Francia y Olanda i corsarios continuos de Berberia están tan infestando estos mares de piratas i son tan continuos los cautiuerios que todos están temerosos de nauegar, porque como de aquí a España no ai armadas ni flotas (comodidad de que goçan las Indias) son inçiertos los pasajes, y asi me*



a sido forçoso dar mis poderes a los padres (ya citados) que van a la elección del general de San Francisco para esta provincia». En caso de que los cardenales no aceptasen esta solución, el obispo suplica «me envíe prórroga del término por un año, porque no veo otro remedio sino disponerme yo a ir en persona» (ff.104-104v).

II. Segunda visita ad limina del obispo de Canarias, don Francisco Sánchez de Villanueva, o segundo intento de realizar la visita anterior.

1. La Laguna, 20 de agosto de 1644 (Latín).

Don Francisco Sánchez de Villanueva y Vega, arzobispo, obispo de Canaria, etc., en presencia de don Carlos de Briones, protonotario apostólico, afirma no poder realizar la visita ad limina «ob loci distantiam, aliisque praepredictis negotiis et impedimentis» y nombra como procurador a don Diego de la Torre Espalza, presbítero de Granada (ff.111r-111v).

2. La Laguna, 2 de octubre de 1644.

Los notarios públicos del obispado de Gran Canarias dan testimonio de don Carlos de Briones.

3. (s.l. s.f.)

Memoria de la razón que ha de dar del obispado de Canaria en la Congregación de Obispos en Roma quien fuere a visitar Limina Apostolorum.

Diúfdesse el obispado en siete yslas: Canaria, Tenerife, Palma, Lanzarote, Fuerte ventura, Gomera y Hierro.

En la de Canaria está la Yglesia Cathedral y demás tribunales como cabeza de las demás yslas, síruenla treinta y dos prebendas enteras que se diuiden en esta forma: ocho dignidades que son deán, arzediario de Canaria, chantre, thesorero, maestrescuela, prior, arzediario de Tenerife y arzediario de Fuerteventura; diez y seis canonicatos de los quales vno lleua la Ynquisición y dos están afectos a la magistral y doctoral; ay doze racioneros que hazen seis prebendas; ay ocho capellanes reales en los quales se reparten dos prebendas destinadas para el seruicio del choro; vna de las raciones está destinada para leer gramática; tiene más doc curatos para la ciudad en vna yglesia baja yncorporada con la cathedral donde está el sagrario y baptisterio.

Es de mediana proporzió la Cathedral, alta, con muy buena obra de cantería y lazos en la boueda, de que es toda ella con pilares de cantería, con dos torres, y el seruicio nezzario para ella, aunque no está acabada, ya muchos años que cesaron con la obra, sírbesse con música de capilla, capellanes de choro y monazillos y otros siruientes bastantes y lucimiento y adorno muy capaz al culto diuino.

Tiene la dicha ysla de Canaria en zidad de Telde villas y lugares del campo y doze pilas de baptismo.

La ysla de Tenerife tiene veinte y çinco pilas baptismales.

La ysla de la Palma tiene doze pilas.



La ysla de Lanzarote tiene dos pilas.
 La ysla de Fuerte ventura tiene vna pila.
 La ysla de la Gomera tiene tres pilas.
 La ysla de Hierro⁹ tiene vna pila (f.112r).

4. El mismo documento que el anterior, traducido al italiano (ff.1114r-114v).

5. (s.l. s.f.)

«Die 17 marcii 1646, S. Congregatio censuit dandas esse litteras Visitationis ad liminam in forma pro ipso quinquenio qua contineant et responsiones per eandem S. Congregationem datas ad proposita, prout latius in Registro litterarum continetur» (f.114v).

III. Visita ad Limina de fray Juan de Toledo, OSH, obispo de Canarias (pr. 9-VI-1659, tr. a León 12-I-1665).

1. Canaria, Cabildo Catedral, 30 de junio de 1663

Reunión del Cabildo Catedral en la que se presentó una carta del obispo de la diócesis que pedía una persona que quisiera realizar por el obispo la visita ad limina. El Cabildo contestó negativamente «viendo que los más deste Cauildo están impedidos de muchos achaques y otros ocupados en el seruiçio personal de la yglesia y administración». Lo que se notifica al obispo (f.122r).

2. La Laguna, 24 de julio 1663.

El obispo «impeditus» nombra como procurador al doctor don Luis González Guirola, calificador del Santo Oficio, beneficiado del «opidum» de Santa Cruz, «Insulae Nivariensis» (f.123r).

3. La Laguna, 24 de julio de 1663 (Latín).

Don fray Juan de Toledo, obispo de Canarias, obligado a realizar la visita ad limina cada quinquenio, constituye procurador al doctor don Luis González Guirola (ya citado) «et istius defectu Licenciatum Didacum de Llerena Cabrera, beneficiatum parrochialis Beate Virginis Marie de los Remedios, huius civitatis Lacunensis» (ff.124r-125r).

4. La Laguna, 25 de julio de 1663.

Los notarios públicos de la isla de Tenerife dan fe del secretario que firma el documento anterior (f.125r).

5. (s.l. s.f.)

Sanctissime Pater et Domine:

Nostrum iam episcopalis muneris accedente quinquenio mihi sub oris obligati / qua Beatorum Apostolorum limina visitare et obbedientiam vestri beatitudini de-/ bitam exhibere constringar, quo etiam beatissimis pedibus oscula figere et mei / huiusque dioecesis rationem reddere sub legis districtione compelor cuius pro se / obligationis obsequium summa cum animi iucunditate

personaliter adimplere / nisi grauibus infirmitatibus quas notae sunt omnibus prepedire. Caeterum, ut quia pressentes exhibere non possumus, absentes per nuntium exequamur doctorem / dominus Ludovicum González Guirola, pressbyterum, Sancte Inquisitionis calificatorem, benefi-/ciatumque oppidi Santa Cruz, huius insule Nivariensis, cuuiusque defectu vel impedimento licentiatum / dominum Didacum a Llerena, beneficiatum parochialis Beate Marie de los Remedios huius / cibitatis Lacunensis nosdtre diocesis, Beatitudini vestri procuratores mittimus, dirigimus / per latores, quoniam et (ilegible) ad huius muneris executionem nostri cathedralis dignita / tis cui canonicos pro debito exquisierim, nullus tamen ausus est, itineris incommo-/ do et pericula superare, ut potest ex capituli eiusque secretarii attestazione consta-/ re. Humiter, autem, Beatitudinem vestram deprecor et exorto ut praedictos Ludo-/ vicum et Didacum cui quemlibet illorum benignitate recipiat mihique humili-/ mo servicio apostolicam per eum benedictionis gratiam paterna largitate / transfundat instorum cum quilibet meo nomine huius dioecesis statum sanctitati / vestre ad longum aperiet simulque filialis cordis affectionis sincerus exponet / quo Beatitudinem vestre gratulationis munus catholica charitate persoluimus / quod ad supremam pro meritis concta fuerit acclesiis dignitatem. Hoc enim do-/ minici gregis fore insidium catholice veritatis defensione et christianorum prin-/ cipum diui exoptatis pacis confidimus incrementis nec maiora quam Beati-/ tudinis vestre pollicentur merita pre-

tolamus.

Iam vero ut de nostris rebus sermonem dicamus, Episcopatus Canariensis / Beatissime Pater in septem dividitur insulas que vernaculo sermone dicunt / Canaria, Tenerife, Palma, Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro, / quarum Canaria ceterarum est caput in ea que Cathedralis ecclesia sita est / episcopium et episcopale tribunal ceteraque alia regium et sanctae Inqui-/ sitionis. Sunt in cathedrali ecclesia due et triginta prebende integre que / in hunc modum diservantur: octo sunt dignitates; decanus, archidiaconus / canariensis, cantor, thesauri custos, schole magister, prior, archidiaco-/ nus de Tenerife, archidiaconus de Fuerteventura. Sexdecim nume-/ rantur canonicis, ex quibus duo sunt Magistralis et Doctoralis, duo / item in presentiarum supressi sunt, quorum reditus annui partim / sancte Inquisitionis et ecclesie cibitatis consignati fuerunt. Ex sex rediti-/ bus predendarum duodecim aluntur et constituti sunt portionarii. Sunt / preterea octo regis capellani. Ex duabus reliquis prebendis alimoniam / habentes chori ministeriis destinati ex portionariis vnus grammaticali ca-/ thedre moderande designatus est. Habet insuper cathedralis in ecclesia / inferiori sibi continuanda, in qua est sacrarium et baptisterium, duos / parochos qui sacramenta fidelibus cibitatis administrant.

Est vero cathedralis ecclesia tota et solido lapide partibus eleganti / opere, columnis fultra, alti concamerata et laquearibus artificiosse /126v lapideis perpolita, duabusque utriusque turribus magnifice asurgentibus egre-/ gie condecorata, officinis demum ecclesiasticis muniis obeundis sufficienter pro / tempore exulta. Dum fabrice iam diu intermisse manus admoventur / cui



retardande in caussa fuit Britanis hereticorum intrusio qui aram ma-/ximam ornatu mirifico spoliarunt non multos ab hinc annos et campanas pre-/tiosas que alia secum abstulerunt et episcopale palatium subiectis flammis sofo-/quarum, quod hodie in meliorem formam extractum viditur. Ad hec ecle-/sia princeps omni supellectile in auro, argento holoserico phrugiato large et /nitide abundat quibus et devote indefesse assistentium canonicorum et aliorum /ministorum sripata frequentia necnon musicorum omne genus a fatim or-/nata consensu pios fidelium mentes exhilarat et in ecclesia fructuose sus-/tollite.

Habet vero insula Canaria in urbe Telde oppidis pagis et villis su-/ditionis duodecim fontes baptismales; insula de Tenerife quinque et vi-/ginti; insula Palma duodecim; insula Lanzarote duas; insula Fuer-/teventura unum; insula Gomera tres; insula del Hierro unum.

Tres sunt omnino religiosorum ordines in septem insulas distributi. Do-/minica-/nus, franciscanus, augustinianus. In Canaria terna dominicarum et fran-/ciscanorum sunt monasteria. In insula Tenerife sex dominicanorum, augustini-/anorum, qui ultra hanc insulam non progrediuntur septem; franciscanorum /nobem, quorum in reliquis insulis singulo sunt monasteria. Dominocanorum /in insula Palma unum, in insula Gomera unum. Sanctimonialium tredecim sunt monasteria terna sunt dominici et sancte Clare in insula /Tenerife, singula eorundem ordinum in insula Palma, que omnes religio-/sis eorundem ordinum prelati subiacent; quinque sunt denique cenobia /monialium sancte Bernardi, duo in Canaria, tria in insula Tenerife, que /omnia episcopalis cure subduntur universim (ilegible) presertim virorum /exiguos redditus habent et plura insigni laborant paupertate.

Ac inter hec letiora, Sanctissime Pater Patrum domine mi (quod ad pedes preiuda-/tus sacros lacrimis inenarrabilis perfusus inclamo), est ineluctabilis con-/turbatio que animum meum quadrienium iam diuexat et pessimo exem-/plo secularium mentes non leuiter pulsat, dissidia nimirum sacerdotum /hinc secularium beneficia tenentium, inde fratrum trium ordinum /mendicantium dominiocanorum, franciscanorum, augustinianorum /qui utrisque paupertatem causantur, et de obentionibus officiis fune-/ralibus, missarum elemosinis alimoniam querunt, nec sibi aliunde /provecturam existimant. Clerici, porro, secularis qui fidelibus per totum /anni circulum et universam cunctorum vite periodum inseruiunt, sacra-/menta ministrando et sepius intespecta nocte et gallicinis excitantur, /omnibus adiubandis accincti, egre ferunt religiosi commoda et fructus /sui laboris adscribi; cum interim sibi curandum putent ne ecclesie ab in-/ferioribus clericis deserantur, si ab eis nihil commodi laborando reportant. /Presertim cum clericis turpe sit de elemosinis ostiatim corrogatis victi-/tare et lacerto et minus culto spectari vestitu, cum ex opposito re-//127r ligiosa paupertas in mendicando et vili indumento honoratius /agitet. Religiosi, vero, nihil se ab secularibus sacerdotibus aufer-/re auferre (sic) velle confirmant, contenduntque fideles non grabandos, /caussa quod ad eorum ecclesias cadavera sepelienda ferantur et /ex libera veniat testantium voluntate et sibi inde necessaria paret /ob impensum laborem inhumandis eorum corporibus et animis pers-/scripta iubandis.





Res ista et alie controversie de procedentia in concursibus non semel ad Apostolicam Sedem delata est, et modo ab utroque partium defertur, quomobrem / quoad mei muneris erat obtare, suadere potui concordiam, perficere / constanter non potui. Vestram ergo Sanctitatem enixe rogo ut uniuersa / litium liminaria stirpitus auferatur ut ceteris fidelibus possint sa-/ cerdotes in communi opitulari ne inde ruinis pateant unde bene / et fideliter vivendi normam lumen et exempla haurire debebant / id vero aperta resolutione ita prestetur ut nullus deinceps maneat lo-/ cus disidendi. Si vero dignetur Sanctitas vestra meque omnino exeruen-/ do sint docere spero an Apostolicis mandatis nec me, nec quenquam / in quantum ei attineat vel leuiter discessurum.

Hec sunt, Beatissime Pater et Domine, ut leuiores alia missa faciam que posum de / grege meo vestre Beatitudinis nuntiare, omnes pietati inseruiunt et catholicam / religionem diuinam gratie auxiliis menti illibato custodiunt cum quibus omnibus / ingenuo prouolutus ad sanctitudinis vestre pedes prosternor, (humiliter Be-/ atitudinem vestre deprecans ut mihi et omnibus meis ouibus sanctissimam et pontificiam / benedictionem dignetur concedere et aliquas spirituales gratias tam pro vita / quam pro mortis articulo ex ditissimo ecclesiis thesauro liberaliter impertiri). Deum autem optimum maximum instantissime deprecamur, ut Sanctitate vetre / per eterna secula seruet incolumen ad fidei presidium, hereticorum turorum / et totius ecclesiis catholicis emolumentum. Lacune insule Nivarie nostre / diocesis iulii 24 die anno domini 1663 (firmas) (ff. 126r-127r).

6. Canarias, Cabildo Catedral, 25 de junio de 1663.

El Cabildo Catedral recibe una carta del obispo por la que éste, al no poder realizar personalmente la visita ad limina, pregunta si hay algún capitular que quiera realizarla por él. Comprobado que no hay ningún capitular que la quiera realizar «por estar los más con muchos achaques y no atreverse a hazer tan larga jornada», el Cabildo contesta al obispo que puede disponer como quiera (f.128r).

7. La Laguna, 30 de julio de 1663.

Los notarios públicos apostólicos dan fe de quien firma el documento anterior (f.128r).

IV. Visita ad limina de don Bartolomé García Ximénez, obispo de Canarias (pr. 16-III-1665 - † 14-VI-1690).

1. La Laguna, 17 de julio de 1668

Don Bartolomé García Ximénez, obispo de Canarias, del Consejo de Su Magestad, por no poder realizar personalmente la visita ad limina, que debe hacer cada quinquenio, y dar obediencia a Su Santidad Clemente IX, «por nuestros continuos achaques que padecemos como por las ocupaciones de nuestro oficio» pregunta al deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral

de Canaria si alguno está dispuesto a realizarla en su lugar, pues «queriendo alguna de V. Sa. hacer dicho viaje debe ser preferido a otro qualquiera». (f.137r).

2. Canarias. Cabildo Catedral, 30 de julio de 1668.

El Cabildo Catedral contesta al señor obispo, don Bartolomé García, «que dando Su Señoría Ilustrísima lo competente y decentte para el viaje yrán a cumplir esta función en nombre de dicho señor obispo con muy buena voluntad». (Traslado de este documento, La Laguna, 26 de septiembre de 1668) (f.137r).

3. Canarias, Cabildo Catedral, 13 de agosto de 1668.

El Cabildo Catedral ante la propuesta del chantre propone «acerca de lo que dice el señor obispo en orden a lo que dará al señor prebendado que fuere a Roma en nombre de Su Señoría Ilustrísima ad visitanda limina, atento a que no se alla exemplar en los libros que aya ido mensajero a Roma a ésta ni a otra función de parte de este Cauildo, y que en los exemplares que ay de ir a Madrid se an dado mill ducados de plata doble por la mensajería sin la ayuda de costa y la prebenda ganada, se acordó que por la dilación que ay y más camino y navegación a Roma se regula el viaje en dos mill ducados de platta que, dándolos Su Señoría, se dispondrá el capitular que huuiere de ir». (Traslado de este documento, Madrid, 4 de junio de 1669) (ff.137r-137v).

4. La Laguna, 1 de septiembre 1668. (Latín).

Don Bartolomé García Ximénez, obispo de Canarias, se dirige al Eminentísimo Señor Cardenal, y le explica que por no poder hacer él personalmente la visita ad limina, y no haber querido hacerla ningún capitular «*quia de gremio nostri capituli nullus fuit, qui hoc onus suscipere voluisset, nisi dato sibi ingenti donativo, ab eodem capitulo taxato*», se vio en la necesidad de enviar a don Francisco Maldonado Leandro, licenciado en Sagrada Teología, examinador sinodal, visitador general del obispado «*et aliis familiarem nostrum*» (f.136r-136v).

5. (S.l. s.f.) (La Laguna, 1 de septiembre de 1668) (Italiano).

Don Bartolomé García Ximénez, obispo de Canarias, manifiesta a Su Santidad que, no pudiendo realizar él personalmente la visita ad limina, había enviado a Roma a don Francisco Leandro Maldonado, teólogo, examinador sinodal y visitador general, pero a causa «*di varii accidenti nel viaggio, si e trovato astretto di sostituire il suo mandato di procura nella persona d'un altro procuratore in curia per dita fontione, come costa dalle legalizatione di Monsig.le Nontio in Madrid*» (f.132r).

6. La Laguna, 1 de septiembre de 1668. (Latín).

Documento similar al anterior (f.133r).





7) La Laguna, 19 de septiembre de 1668

Poder del obispo de Canarias, don Bartolomé García Ximénez, ante don Manuel de Castro, notario apostólico. El obispo afirma que fue elegido por el rey Felipe IV, «mi señor, que santa gloria aya» y presentado ante Su Santidad para este obispado «por quanto a Su Magestad como patrono de esta Yglesia toca y pertenece la presentación y nombramiento de ella». Fue confirmado por el papa Alejandro VII. Está obligado a realizar la visita ad limina y dar obediencia a Su Santidad cada quinquenio «y no pudiendo personalmente acudir a esta obligación por los impedimentos que de la asistencia y gobierno de su Yglesia y queexas forçosamente se ofrecen y la distanzia tan grande que ay de estas yslas e peligro manifiesto de embarcaciones y riesgos de corsarios demás de sus achaques que padece», y, debido a que ningún capitular ha querido realizarla, ha nombrado como procurador a don Francisco Leandro Maldonado, «confesor y theólogo de cámara de Su Señoría Illustrísimas» para que realice la cita visita ad limina ante el papa Clemente IX. Igualmente le da poder para que presente ante las sagradas Congregaciones Romanas «algunas dudas que proponer a Su Santidad» (ff.138r-139r).

8. La Laguna, ... agosto de 1669.

(Documento del que solo conservamos la mitad y en mal estado).

Desconocemos el comienzo de este documento, que se halla en el folio anterior 133v, del que no poseemos. En el folio 134r se citan tres clérigos del entorno del obispo: ..., comensal del obispo; Gaspar Alvarez de Castro, beneficiado de Nuestra Señora de la Concepción de La Laguna, vicario del partido de La Laguna y juez de las cuatro causas de la isla de Tenerife; y José Gabriel de Carrazo, familiar del obispo.

9. ... 1669.

Los notarios públicos apostólicos dan fe de quien firma el documento anterior. Documento en mal estado del que solo sabemos fue expedido en 1669 (f.134r).

10. Madrid, junio de 1669 (Latín).

Federico Borromeo, Patriarca de Alejandría, legado «de latere» del papa Clemente IX da fe del documento anterior (f.137v).

11. Madrid, 4 de junio de 1669.

Don Francisco Leandro Maldonado se sustituye en orden a realizar la visita ad limina por «don Feliz de Mendiondo, arcediano de Equirarte, dignidad de la Santa Iglesia de Pamplona y en don Lucas Conti, presbítero asistente de la capilla de Su Santidad (que Dios guarde) y en don Miguel Carón, secretario del eminentísimo señor cardenal Pospilossi y en cada uno de ellos» (f.139r).

12. Madrid, 5 de junio de 1669.

Federicus Borromeus, Patriarca de Alejandría, legado de Su Santidad Clemente IX, da fe del poder anterior (ff.139r-139v).

13. La Laguna, 26 de septiembre de 1668.

//141r Relacion de lo concerniente a mi obligación pastoral que el licenciado don Francisco Leandro Maldonado, presbitero, nuestro familiar y visitador general y examinador synodal deste obispado de Canaria que lleva nuestro mandato especial y poder ad visitanda apostolorum limina y dar la obediencias besando el pie a su Santidad de nuestra parte y recibiendo sus santos apostolicos mandatos; a de hazer al eminentísimo señor cardenal proponente del Consistorio del Santo Concilio Tridentino en cumplimiento del juramento que hizimos quando fuimos consagrados y de lo dispuesto por la Santidad de Sixto quinto de felice recordación.

Primeramente, se hara relación con toda extensión de la situación de este obispado y su terreno; como está dividido en siete islas pobladas la distancia de mar que ay de vnas a otras; por cuia causa no es dable moralmente que el gobierno eclesiástico esté con aquella armonia y composición que debiera respecto de que como todas las noticias necesarias para el gobierno an de venir por la mar, en faltando viento o en auiendo lo contrario o enemigos por cuia causa no salgan los pasajes de los puertos, todo se atrasa e retarda y el remedio en algunas cosas llega más tarde de lo que la materia pedia.

De las siete islas la principal y más populosa es Tenerife, reside en ella de ordinario el Capitán General y Governador de todas las islas y a ésta concurre todo el comercio de las partes del Norte y demás ciudades, tiene vna sola ciudad que llaman San Christobal o La Laguna. Ay en ella dos parrochias: vna de Nuestra Señora de la Purísima Concepción que tiene tres beneficiados parrochos propios el vno entero y los dos medios. La otra de Nuestra Señora de los Remedios que tiene tres beneficiados parrochos propios enteros y los beneficiados propios medios que no son parrochos y sirven solo al ministerio del altar y choro, esta sola poblacion ay en todas las islas que tenga dos parrochias, todas las demás ciudades y lugares de todo el obispado tienen a sola vna parrochia pero con distinsion que en algunas parrochias de dichas poblaciones aya dos a tres beneficiados parrochos propios, a vno en otras, y en otras son curas amovibles que solo perciben las oblaciones de los fieles y algun salario pero no diezmos ni primicias.

Son en todas las iglesias baptismales y parrochiales de Tenerife veinte y siete ay en ellas veinte y quatro beneficios curados propios y dos medios que no son curados; ay doce curados amovibles y vno, que es el de Tacoonte, / 141v que es perpetuo y se da con titulo colativo e institucion canónica.

Despues de la isla de Tenerife es Canaria si bien de mucho menor poblacion y numero de personas ay dos ciudades en ella devajo de un mismo correjidor y capitán a guerra, la de las Palmas, que vulgarmente se llama de



el nombre de la isla de Canarias, y Telde dos leguas distante de la otra. En la de las Palmas o Canaria está la yglesia cathedral y palacio episcopal; los tribunales de la Santa Inquisición y Cruzada, la real Audiencia que se compone de cuatro oidores y su presidente, que es el Capitán General, aunque no resida allí; y el aiuntamiento del regimiento y cauildo secular de toda la isla. En la iglesia cathedral ay ocho dignidades y el decanato es prima post pontificalem; ay dies y seis canonigos, aunque de ellas están supressas a el presente algunas como se referirá abajo. Ay doze raciones que participan la mitad de lo que vale una canongia. Ay ocho capellanías reales para el servicio de diurno y nocturno del coro, que son beneficios colativos, y participan la quarta parte de lo que vale vna canongía, y estas fueron erectas en su principio de dos canongías, que para dicho fin se desmembraron. Abra otras diez y seis capellanías que an fundado personas particulares para el seruicio diurno del coro, algunos continuos y otros interpolados; éstas no residen de noche y su valor, en las más, es corto y parco; ay música mediana con su maestro de capilla y músicos y ministerio; tiene en lo mas necesario al culto diuino y gobierno de la administrasión de hazienda el cauildo todos los ministros ecclesiásticos y seculares que conviene y son bastantes. Adminístranse los santos sacramentos a toda la ciudad y sus varrios por la cathedral, que no ay otra parrochia, para esto tiene su sagrario o iglesia aunque inmediata al cuerpo de la fabrica de la Cathedral, separada y distinta de modo que no se impiden en las funciones comunes. La cura de almas se sirue por dos parrochos o seruidores amouibles, cuio nombramiento toca al cauildo con aprobasion del ordinario para el sujeto nombrado. Ay en toda la isla de Canarias fuera de la cathedral onze iglesias parrochiales y baptismales, en ellas la de la ciudad de Telde tiene dos beneficiados //142r propios parrochos; en Guia y Galdar ay otros dos beneficiados parrochos propios; en Lagaete lo debia auer, pero por la cortedad de renta no ay quien se aya opuesto de muchos años a esta parte y desde los mismos se sirve su curato por vn cura amouible; todas las demas iglesias y parrochias de dicha isla se siruen por curas amouibles puestos por nombramiento del prelado.

Después de Canaria es la tercera isla la Palma, tiene vna ciudad que llaman Santa Cruz y vulgarmente se llama con el nombre de la isla de San Miguel de la Palma; esta tiene vna parrochia con tres beneficiados parrochos propios. Fuera de la ciudad ay en dicha isla onze iglesias parrochiales y baptismales en otros tantos lugares; las siete de ellas tiene cada vna vn beneficiado parrocho propio; las tres se sirven por curas amouibles puestos por el prelado y la de Los Llanos se sirve por cura nombrado con título perpetuo e institución canónica.

Todas estas tres islas maiores son del rey nuestro señor y no ay en ellas otro dominio particular mas que el que tiene la Cámara episcopal en la villa de Agüimes con vasallaje de hasta trecientos vezinos en la isla de Canarias distante quatro leguas de la ciudad. Y en Tenerife el de vna poblasi3n pequeña que llaman Adeje que se posee con título de Marqués.

En cada vna destas islas ay vn santuario insigne de tres imágenes de la



Madre de Dios María Santísima en Tenerife el de Nuestra Señora de Candelaria, sita a la orilla del mar en vn convento de la orden de mi padre Santo Domingo, es este santuario célebre en todo el orbe, de muchos milagros y este miserable obispo le debe el prodigioso de sacarle libre de tantos peligros como le sucedieron en su viaje y propaso a las indias; es de mucha deboción y concurso en todo el obispado sin que lo retarde la incomodidad que por mar y por tierra se padesçe para llegar a este lugar. En Canaria la tierra adentro esta el de Nuestra Señora de Terori o del Pino, quatro leguas de la ciudad. En la Palma la de Nuestra Señora de las Niebes /142v vna legua corta tierra adentro distante de la ciudad, son tambien imágenes milagrosas y de mucha devosion y concurso.

De las quatro islas menores que todas son de señores particulares, la que parece más principal es Lanzarote, poseeese con título de Marqués, ay en ella dos iglesias parrochiales, vna en el lugar principal con dos beneficiados propios párrochos; la otra se sirve por un cura amouible.

Junto a esta isla está la de Fuerte ventura que se posee con título de señorío, tiene vna sola iglesia parrochial con dos beneficiados parrochos propios.

La isla de la Gomera se posee con título de Condes; ay en ella quatro iglesias parrochiales, aunque las tres por curas amouibles, más son ayudas de parrochia que parrochias en todo rigor; la del lugar principal tiene dos beneficiados y propios párrochos.

La isla del Hierro se posee con titulo de señorío tiene vna sola iglesia parrochial con dos beneficiados párrochos propios.

Ay fuera desta islas otras dos despobladas que llaman el Saluage y Alegranza.

Ay en todo el obispado sobrado numero de clérigos seculares y auia más, que la maior parte son bien pobres, ordenados muchos con solo patrimonio y otros con el mismo agregado a capellanías. Los más no an professado estudios maiores a causa de no auer en este obispado vniversidad ni estudio general y es preciso pasar a España o a otras provincias los que quieren aprender facultad; padécese en esto penuria de eclesiásticos doctos, porque los que ay o son del gremio del cauildo o beneficiados propios, que vnos y otros no pueden faltar a su residencias, con que los pobres obispos tal vez se valen de sacerdotes regulares para que siruan los curatos e beneficios en el interim que parece algun sacerdote secular a propósito, porque aunque tal vez ay algunos o no quieren pasar de vnas islas a otras o por la tenuidad de //143r la renta no quieren emplearse en semejantes ministerios y en fin mientras en este obispado no se fundare vniversidad o estudio general siempre abrá la misma penuria, si acaso por los medios que yo e procurado inducirlos a que estudien, que dirá de palabras el referente, no se adelantan algo más.

Ay tres provincias de regulares de las tres ordenes mendicantes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín y ni en ellas tienen convento alguno en otro obispado, ni de otro obispado ay en este otro algun convento perteneciente a prouincia estraña, ni de otra alguna religión.





La provincia de Santo Domingo se compone de onze conventos y vna vicaria de religiosos y de tres conventos de monjas en Tenerife y vno en la ciudad de las Palmas. Están distribuidos en esta forma. En Tenerife ay el convento principal, casa de estudios en la ciudad de La Laguna y los otros cinco tiene repartidos en los lugares más principales de dicha isla y donde son mas necesarios; y la vicaria en vna población de vezinos desparramados (como casi vniversalmente lo son los más de los pobladores de todas las islas en la forma que dirá el referente). En Canaria tiene tres conventos: vno en la ciudad que también es casa de estudios y dos en la isla. En la Palma tiene otro en la ciudad principal no es casa de estudios. Y otro en la isla de la Gomera. En las demás islas no tienen alguno.

La religión de San Francisco tiene conventos en todas siete islas, vno en cada isla de las menores. En Canaria tres: vno en la ciudad principal que es casa de estudio; otro en la ciudad de Telde y otro en Galdar. Tiene en dicha isla vn convento de monjas claras que se comiensa a fabricar. En Tenerife tiene nueve conventos: dos en la ciudad principal de La Laguna que el que está intra corpus ciuitatis es casa de estudio, los otros están en los lugares más principales y donde más son necesarios y algunos son de recolección. Tiene en dicha isla de Tenerife tres conventos de monjas de Santa Clara. En la isla de la Palma tiene vn convento de religiosos y otro de monjas en la ciudad principal y vno o dos conventos en la isla.

La religión de San Agustín tiene cinco /143v conventos en la isla de Tenerife en la ciudad y lugares más principales de dicha isla; y vno en la ciudad de Canarias, no tienen aora convento alguno de religiosas ni en las demás islas otro algun convento.

Todos los conventos destas tres provincias son bien pobres y lo pasan con trabajo y estrechez a causa así de tener pocos bienes en común las religiosas que son capaces de tenerlos como de el corto ingreso de limosnas que tienen, porque en todo este obispado y las siete islas lo comun y regular es ser toda la gente pobrisima cuio alimento de gofio y modo de vida dirá el referente. Y abrá apenas dos mil familias acomodadas y todo lo demás es passar ex sudore vultus, algunas destas son poderossas por las haciendas de viñas de malvazia que es lo que en este obispado da más valor a las rentas dezimales.

Tiene el obispo cinco conventos de monjas sujetos a la jurisdición ordinaria, los dos de ellos en la ciudad de Canarias, ambos del orden de San Bernardo y el vno recoleto que fundó el señor don Christobal de la Cámara y Murga, obispo que fue destas islas; los otros tres están en la isla de Tenerife en Garachico, Icode y los Silos. Son el de Garachico del orden segundo de Santa Clara que llaman de la Concepción, y los otros dos de la orden de San Bernardo como los de Canaria, pero ninguno de recoletas. Ninguno de ellos es rico y los quatro son bien pobres, entran en ellos las religiosas con dotes moderados para estas tierras, y todos son de harto enfado y embarazo a la jurisdicion ordinaria por los lances pasados y presentes que dira el referente.

En cada ciudad de las tres de las maiores ay un hospital de curación para

enfermos de todas enfermedades, pero ellos faltos casi de todos los bienes deste mundo porque el de la ciudad de La Laguna que es el que más tiene de rentas, si vbiesse de tener ocho enfermos continuos, a quien se vbiese de acudir con todo lo necesario para su cura, de ningun modo pudiera, es cosa lastimosa ver lo que en ellos pasa y a pasado. Quando llegué a la isla de Tenerife halle dicho hospital de La Laguna con solos siete colchones, //144r sin vna tan sola sábana ni frezada, con que me fue preciso (aunque alias lleno de trampas) dar alguna limosna para que se remediase algo aunque fuese poco, y si en el hospital de Canaria el obispo no diese todo el pan que se gasta, pagase el médico, y si también no aiuda con alguna quota parte para las medicinas será imposible el admitir aun a los pocos enfermos que a él acuden que, quizás, por el mal abio de el hospital no ban mas que necesitaban de curasi6n.

Con la misma pobreza y neçesidad están también tres casas de niños expósitos que ay en cada de las tres islas maiores, y fuera digna consideraci6n de la piedad de la Santa Sede Apost6lica y del Rey nuestro se6or que de las pensiones annuas que se cargan al obispado para personas particulares se cargase alguna perpetua para remedio de necesidades tan precisas y las de algunas fábricas pobrísimas, que los obispos aunque deseen remediar esto con su limosna, viniendo aquí con algunas trampas cargados de las otras pensiones y de la messada, subsidio, excusado, etc., no pueden todo lo que quisieran, y si llegan a tiempo de poder, somos hijos de Adam, y mal que no se ve, no compadece, y si tubiera sobre si o contra si un debito de justicia como fuera la tal pensión asi aplicada in perpetuum no se dejará a su theulgia lo mas laso o lo mas estrecho que ay para lo que sabe es debido de charidad y misericordia. Y por último todos mis antecessores an sido (como yo lo debo presumir) atentos a cumplir con su oficio, y yo aunque pecador deseo hazer lo mismo y, con todo, estas pías causas están y an estado con esta estrechez y summa pobreza. Dios de luz para que en esto se haga su maior seruicio. Ay otros hospitales menores que sirven más de recogerse a ellos los mendigos de parte de noche que de curasi6n, tienen capillas en que se siruen algunas capellanias.

No ay en el obispado Seminario, ni facilidad para erigirlo conforme a la dispuesto por el Santo Concilio Tridentino y me persuado que la excusa que tienen algunos obispados de España para erigirlos, la abrá, y quizás con más raz6n, en éste, donde no ay beneficios simples sin residencia y los curados que ay tienen /144v solo lo que an menester para pasar y las prebendas que son acomodadas no se pueden llamar absolutamente ricas, y si de las tercias reales y rentas del obispo no se saca todo, siempre abra dificultad para exigirlo. Y de maior necesidad era en este obispado vna vniversidad donde se pudiesen graduar y estudiar con alguna perfecci6n los mozos hábiles que dicho seminario.

Tampoco no estas erectas en la cathedrallas dos canongias de Penitencia y Sagrada Escripura, ni en esta materia tiene el obispo solo mano poderosa o bastante para disponer algo porque como todos los beneficios y prebendas





deste obispado son de la presentación del rey nuestro señor y de su patronato en no precediendo su licencia para afectar otras canongias a dichos ministerios los obispos no inmutarán vn ápice por la mucha veneración con que en España aman y respetan a sus reyes todos los prelados, y en los puntos y materias de su regalía corren siempre con mucha consideración y gran tiento, y aunque las prebendas y beneficios curados estén vacos mucho más tiempo que el que da el derecho y Santo Concilio a los patronos eclesiásticos o seculares en este obispado jamás se entrometen a proceder iure deuoluto ni los metropolitanos suplen esta omision ni la Santa Sede Apostolica hasta ahora a dado en ésto nueva forma, no pudiendo ignorar esta costumbre y modo de proceder de los prelados de las iglesias que son del real patronato.

Sínodo Diocesano no se a hecho en este obispado más que vno solo a lo que parece, este lo congregó y junto el Sr. Don Christobal de la Cámara por el mes de abril del año de 1629, no está confirmado por la Santa Sede Apostólica y aunque en él no parece ay cosa que de nuevo se pueda añadir porque preuino y discurrió todas las materias que pueden ocurrir en este obispado con harta discreción y madurez, tubo la desgracia de no poder ponerlo todo en vso y execución por auerle sacado con brevedad a el obispado de Salamanca, y asi muchas cosas del dejaron el remedio apuntado, pero no aplicado, los demás señores obispos que le emos //145r sucedido nos contentamos con valernos del para hazer mandatos particulares y universales quando conviene, porque juntar sínodo en este obispado o auerse juntado éste, parece obra de milagro por el extravío de los viajes de tantas islas todas diuididas y me <parece que>, tal vez, el que camina de vna a otra halla muchos peligros y apenas ay año en que dos o tres pasajes de gente no cautiuen los moros, además que en la fragilidad humana e experimentado en estas materias que tanto fructo hará el sínodo que de nuevo se formase como a hecho el antiguo. Dé Dios el remedio y su gracia y de su infinita omnipotencia y misericordia venga el mudar nuestros corazones que poco importa a mi dureza la ley que me amenaza sin la mocion interna que me soavize.

No e podido por mi persona propia visitar el obispado asi por mi corta salud que a sido y es tan trabajosa y apurada que a causa de ella tengo pedido a la reyna nuestra señora y al consejo licencias para resignar este obispado, pero e procurado, con aquel cuidado que me a sido posible, que se visite lo mas que se a podido por medio de quatro sujetos que para dicho fin e nombrado, dando con mi persona alguna calor a las materias mas dignas de reparo, conforme a los avisos de mis visitadores y cartas de instrusione que yo les e remitido. Ase visitado toda la isla de la Palma y la de Lanzarote, casi toda la isla de Tenerife que es el todo, como ya e dicho, deste obispado. Y en Canaria se a visitado y al presente se esta continuando en la visita de sus dos ciudades de Canarias y Telde, que es la principal que ay que hazer en aquella isla. En esto dirá el referente las buenas noticias de lo que supiese y ubiese oido dezir, pues el fruto que se a hecho /145v no redunda en gloria mía sino en crédito de los ministros que con christiano zelo y cuidado an obrado.

Algunas islas a mas de treinta años que personalmente no se visitan por los señores obispos ni en ellas se a administrado el Santo Sacramento de la Confirmación en todo este tiempo, vna de ellas es la Palma, y aunque yo pasé a ella con efecto con deseo de consolar a aquellos fieles y de administrarles este Santo Sacramento, estando quarenta dias en ella no pude confirmar vna persona tan sola a causa de vnas calenturas y cámaras que me sobrevinieron recién llegado a ella y quando acababa mi convalecencia con ánimo de dar principio desta función permitió Dios los miserables ruidos de los eclesiásticos de la Orotava y disturbios de la isla de Tenerife, por cuió motín imbió el Capitan General un vagel con toda brevedad a dicha isla de la Palma para que me pasase a la de Tenerife a reprimir la inquietud de los eclesiásticos y poner de mi parte el remedio que pudiese, como en efecto lo hize.

Después acá me an sucedido los franguites (?) en mi gobierno con mi provisor que al principio tube, con las dificultades que ubo para nombrar al que oy es, con el impedimento matrimomial de Garachico, con la resistencia de las monjas de Icod y Silos, y con otras pesadumbres considerables, como más por extenso dirá el referente, que juntas al accidente extraordinario de mi propaso y a mi poca salud y enfermedades habituales que de muchos años a esta parte e padecido me tienen ya tan postrado y sin fuerzas que no solo no estoy para poder pasar a alguna otra isla a cumplir con las obligaciones de mi oficio pastoral pero ni aun para poder celebrar vna missa rezada. Por estas causas tengo suplicado a la reyna nuestra señora y al Consejo de la Real Cámara de Castilla me den licencia para resignar en manos //146r de Su Santidad este obispado, retirándome a morir con paz a un aposento ya que Nuestro Señor a sido servido de mortificarme tanto en la poca que a gozado este obispado, despues que entré a gobernarle, afligiéndome más lo que este presente año de sesenta y ocho me sucedio en Garachico el Jueves Santo, en cuió dia en vez de consagrar los Sanctos Oleos hize mi declaración en forma de testamento para morir, por auer llegado la enfermedad que entonces me sobrevino a declararse de peligro de muerte y ordenarme el médico que era tiempo de disponerme como convenia en semejante peligro. Embié después por los Santos Oleos a España y a las islas de las Terceras, por si acaso allí los uviese, y fui tan desgraciado como dirá el referente, pues casi a mis ojos en este isla de Tenerife dio en laja el vagel que los traia, después de auer llegado con ellos a la isla de Canaria, en donde apenas se sacó el necessario para la cathedral y parrochias de aquella isla, remitiéndome con el mismo vagel lo demás, que naufragó. Todos estos inconvenientes, que en este obispado se padecieron, tubieran quizas mucho de alivio si en él ubiese algun otro obispo titular que ayudase a los propios obispos en las funciones pontificales, porque a la verdad si no fuere un obispo propio, de no mucha edad y de sobrada robustez y salud, no podrá ni visitar todo su obispado y se verá tal vez como yo impedido a esta función de los Santos Olios, que pasado aquel dia no tiene otro y con los riesgos y atrazos para conducirlo de otra parte pasándose tanto tiempo sin el uso de ellos entre los fieles. Suplico humildisimamente a Su Santidad que en esto se digne de benignitatie pater-





na et apostolica de poner el remedio que mas convenga dando forma alguna o de dispensacion para alterar en el dia del Jueves Santo (qual e oido dezir tiene el señor obispo de Puerto Rico en las Indias) o haziendo que Su Magestad le presente obispo titular o como fuere servido, /146v cuidando con santo y paternal zelo que este rebaño no padezca por mi causa el detrimento que padece, viéndome con la poca salud que e referido y ia tan inútil, pues quanto es de mi parte estoy proptissimo a todo lo que Su Santidad me mandare.

Respecto de las pocas Capellanias y Beneficios que ay en este obispado muchos eclesiásticos se an ordenado a solo título de patrimonio o con alguna capellanía corta adjunta a él, y como sea así, que era materia de dejar los padres que se ordenen los hijos, y los mismos hijos querer ser ordenados, todo el mundo a lo que presumo es vno, e reparado que en este obispado se a abierto la mano en esto, más de lo que convenía por cuiá causa, quando se congregó el Synodo el año de 629, se ordenó y dispuso que a título solo de patrimonio ninguno se ordenase. Respecto de los fraudes que en constituirlos auia, tal vez de agenos bienes y con otras drogas, pero todo esto aun no a bastado; y como los obispos somos tan hijos de Adam como todos los demás hombres, puede en nosotros mucho el ruego de el poderoso o de el dependiente o familiar y con vna capa de piedad y la buena fe, que así a sido siempre, y de que serán vtiles a las iglesias se an ordenado los que en la verdad no debieran. Yo e procurado en mi tiempo hazer lo que buenamente e podido, pero reconozco que si de la Santa Sede Apostólica no emana mandato especial para los obispos destas islas con censuras y graues penas en que les prohiba ordenar a alguno con título de patrimonio, ya sea sólo, ya acompañado con capellanía insuficiente, si no fuere con la condición expresa en el Santo Concilio de Trento, y que la vtilidad o comodidad de las iglesias que en él para este efecto se pide se aia de entender respecto de las letras, de suerte que el que asi vbiere de ser ordenado, sea sugeto tal, que desde que se ordenare de Epistola //147r esté ya tan hecho en ciencia y doctrina moral que pudiera desde entonces, por razon de ella, ser confesor o cura de almas con suficiencia remota, éste me persuado fuera el total remedio, pues assí ocurría a dos daños: el primero, a quitar la floxedad que no estudian moralidad y tal vez ni aun latín, con la esperanza que tienen de ser ordenados en auiendo fauor y vn patrimonio verdadero o tramposso, dase a el obispado clérigos doctos. Y lo segundo, si el obispo buenamente se engañare juzgando que el patrimonio es bastante, quando no lo fue, en las letras quedaba título muy apreciable y con ellas moralmente hablando nunca le faltará de comer y el ordenarlo con vn beneficio, curato v otra comodidad ya fuese en este obispado ya fuese en otros.

Estas siete islas aunque no son Indias participan mucho de las propiedades de las Indias y aunque a trecientos años que se fijó y radicó la fe catholica en ellas, con todo, como los moradores se quedaron en aquel terreno y vecindad separada que antes tenían, como con efecto los que después an sucedido perseueran, la disciplina y enseñanza no puede ser tan cuidadosa y

abisada como las de otros obispados, viuen aqui sin demasiada reflexión en lo que obran y me a pasado a esta causa hallarme en solos seis días continuos con tres nulidades de matrimonio contraidas ia publicamente in facie ecclesia o porque ignoran que son parientes o por otras causas en que ellos no escrupulizan y más viéndose todos los más sumamente pobres, como con verdad lo son, y dirá el referente. Luego (saluo semper Sedis Apostolice indicio) que será muy del seruicio de Dios dar a los obispos destas islas la facultad que está dada a los de Indias para que saltin /147v con los parientes intra quartum gradum siendo verdaderos pobres dispensen en el impedimento ya sea vno ya duplicado. Remítome en esto a lo demás que dirá el referente de palabras. Dirá assimismo los inconvenientes que ay en la concessión de algunos oratorios y escrúpulos que a de tragar el obispo si la Santa Sede no lo remedia, pena de viuir mortificado o de ponerse mal con los interesados.

Esta es la relación que a de poner en manos del eminentísimo y reverendísimo señor cardenal proponente de el Consistorio del Santo Concilio Tridentino y especificar y declarar en ella lo que convenga don Francisco Leandro Maldonado que lleba nuestro poder y especial mandato ad visitanda limina Apostolorum refiriendo de palabra lo que convenga. Dada en la ciudad La Laguna y Tenerife, veinte y seis de septiembre de mil seiscientos y sesenta y ocho años.

Bartomolé, obispo de Canarias.

Ante mi, el licenciado don Andrés Romero Suarez y Calderón.

14. 16 setiembre 1669¹⁰ (Latín).

Nueve dudas presentadas por el obispo de Canarias (o su representante) ante el eminentísimo cardenal presidente del Consistorio del Sagrado Concilio Tridentino.

//151r Dubia que ab episcopo canariensi proponuntur Sancte Sedii Apostolice per manus Eminentissimus ac Reverendissimus Domine Cardinalis proponentis Consistorii Sacri Concilii Tridentini, ut a D. M. Pontifice Romano simpliciter, prout in Domino magis sibi videantur expedire deffiniantur; quaeque in ipsis agenda sint praecipiat eo modo quo sanctitati sua placuerit.

1. Utrum vicarius generalis ab episcopo creatus cum clausula ut duret ad voluntatem episcopi, si de facto, non data aut explicata per episcopum causa remoueat, possit appellare. Et an episcopus teneatur huiusmodi appellationi defferre quoad utrumque effectum. Et quid si in titulo non sit apposita tali clausula, stante prout de facto stat in fauorem episcoporum opinio ne dum probabilis, sed forte probabilior. Et an metropolitanus in causa repulsa appellationis episcopo possit, non visis actibus et proceso, nec citato episcopo, restituere praedictum vicarium generalem ad offitium sublatum interim dum remittitur processus et definitur causa in secunda instantia; et an episcopus teneatur huiusmodi restitutioni et mandato parere vel potius possit procedere per censuras contra predictum vicarium generalem, volentem





restituere in praedicto offitio per se ipsum, resistente et contradicente episcopo, interposita supplicatione aut apellatione praedicti mandati.

2. *Utrum liberum sit Episcopom hac Dioecesi Canariensi, vbi extra gremium capitali Cathedralis sunt pauci clerici in sacris constituti et idonei ad explendum offitium Vicarii Generalis in utroque iure versati aut graduati, eligere clericum alium in sacris constitutum in Sacra Theologia graduum et versatum et aliis moribus et prudentia idoneum, qui simul cum assessore jurista possit graues causas definire; et an, si de facto nominetur, possit a Capitulo contradici, et in possessione molestari?. Autem contra possit Espiscopus vel predictus Vicarius Generalis procedere per censuras contra Capitulum sic contradicens, et molestans, remota appellatione quoad effectum saltem suspensivum?*

//151v. 3. *Utrum liberum et licitum sit episcopo, prout sibi expediens aut prudenter benevisum fuerit, transferre omnino Tribunal et Audientiam, quam habet in civitate Canariensi, vbi sita est Ecclesia Cathedralis, ad aliquem oppidum vel civitatem insulae de Tenerife, in qua per plures annos viguit consuetudo episcoporum et Capituli sede vacante, ut in ea habeant vnum provissorem et vicarium generalem residentem cum sua Audientia et Tribunali Ecclesiastico in praedicta insula de Tenerife, totum episcopatum gubernaturum, relicto in civitate et insula Canariensi aliquo iudice delegato ad quatuor causas communes vel vicario solum foraneo. Et an in casu contingenti possint capitula ecclesia et civitatis Canariensis se opponere, appellare et contradicere ne extrahantur processus et acta dicti Tribunalis ne transferantur ad insulam de Tenerife, et Episcopus possit censuris aut aliis poenis sic contradictores compellere.*

4. *Utrum Vicarius Generalis ad Episcopo cum titulo in forma legitime nominatus teneatur ante quam munus suum exercent ostendere Capitulo pleno titulum suae nominationis, vel satis sit si coram Episcopo, aut ipso sciente, eiusque inferioribus ministris incipiat exercere. Et an Capitulum se posse tueri per hoc quod quando sunt huiusmodi Vicarii Generales de gremio Capituli consueuerunt ostendere praedictum titulum ante quam in Ciuitate Canariensi inciperent exercere.*

5. *An Capitulum pluribus dotationibus grauatum, quibus omnibus per anni curriculum satisfacere non potest, possit se in duos choros disiunctum diuidi, ut vna eademque hora per Capitulum sic diuissum possit duplici obligationi satisfieri. Et an ad hoc suffragetur stylus fere triginta annorum cum non semel forte hic scrupulus in capitulo sit propositus. Et an ita facientes pro preterito, praesenti et futuro tuti sint in constientia et absque onere restitutionis, quod si non sunt, nec fuerunt, Sanctitas sua decernet modum quo capituli et capitularium conscientia maneant secure vel dispensando, si causa subsiit, vel aliter, ut consonum fuerit.*

//152r. 6. *Utrum capitularis aut alius missus ab Episcopo ad visitanda limina praeter fructus et emolumenta quae de sua prebenda aut beneficio in absentia lucratur et percipit, possit ab Episcopo exigere omnes sumptus factos et consumptos in suo itinere, eundo, stando et redeundo, et ad hoc teneatur Episcopus*



in iustitia et conscientia. Vel an possit Episcopus, quando praedicti nolunt hoc munus subire nisi soluto stipendio praedictorum sumpturum, alium presbiterum eligere iuxta formam sui iuramenti, qui gratis vellit idem munus peragere.

7. *In Hispania et precipue in hoc episcopatu non est in usu dispositio apostolica Gregorii XV quantum ad id quod regulares ordinentur cum dimisoriiis episcopi. Hoc supposito, in hoc episcopatu quam plures solet accidere ut episcopus non ordinet plures religiosos, quia in examine inuenit eos insufficientes in litteratura, hi, sic reprobati, statim, aut quam primum possunt, cum licentias et testimonialibus suorum prelatorum pergunt in Hispaniam vel aliam provinciam in qua de facto ordinantur, statimque recurrunt ad propriam, non sine episcoporum merore videntium huiusmodi promotos parum litteratos, sic celebrare, quin episcopus possit remedium aliquod adhibere. Queritur ergo, an Episcopus Canariensis, ut huic malo subueniat, possit licite et conuenienter facere, si nullum regularem, etiam idoneum, admittat ad ordines quousque eorum prelati et superiores huiusmodi reprobatis nullam licentiam exeundi ad episcopatu concedant, sed eos ut hic studio vaccent, compellant et fiant digni, ut a proprio episcopo ordinentur, alias, si hoc renuunt facere, quo mittunt indoctos, mittant doctos, forsam clamore pauperum hauilium, et ut hi non se exponant toto maris periculis, se abstinebunt a predictis licentiis datis reprobatis et insufficientibus. Et quod per praedictam Bullam Gregorii XV non potuit sanari, medebitur austeriori remedio et veluti interdicto.*

8. *Utrum monialibus professis liceat sub quocumque praetextu non admittere /152v legem et statum prohibentem, ne cum exteris loquantur eo modo quo a Sancta Sede Apostolica cautum est, et quod Hispane dicitur no tener deuociones, et instante Episcopo, ut hac lege et statuto a se promulgato monialibus aliquorum conventuum suae iurisdictionis subiectorum, moniales subdantur et ipsum acceptent, in virtute sancte obedientiae et sub poena interdicti et excommunicationis maioris latae sententiae, liceat eisdem monialibus a praedictis censuris et praecepto appellari et episcopus teneatur huiusmodi appellationi differre quoad utrumque effectum.*

9. *Qua censura sit digna hac propositio post decreta Urbani 8 et Inocentii X: Episcopus nouiter ingrediens in sua dioecesi non potest generaliter suspendere confesores regulares a suis praedecessoribus vel a quocumque alio episcopo, ut quousque ad examen compareant et nouam licentiam obtineant, in suo episcopatu confessiones personarum secularium non auscultent, et quod praedicti sic generaliter suspensi possunt licite et valide, saltem si paenitens habeat Cruciatiae Bullam, administrare sacramentum Penitentis. Et an ab huiusmodi generali suspensione, etiam si in illa non excipiantur religionum magistri et lectores theologia, prouintiales et reliqui superiores valeant praedicti regulares appellare, et episcopus teneatur suae apellationi differre.*

15. 14 Junio de 1670 (Latín).

Resumen de las nueve dudas, desdobladas en diez, con la respuesta de la Sagrada Congregación.

//153r Cum episcopus Canariensi in relatione status suae ecclesiae in hac Congregatione Concilii sub die 16 septembris 1669 exhibita supplicauerit pro declaratione infrascriptor. Dubia

Primo. An Vicarius Generalis ab Episcopo cum clausula ad illius arbitrium vel etiam simpliciter deputatus possit quamdocumque et absque causa ab eodem episcopo remoueri.

2.º An existens in Capitulo Doctoribus, possit Episcopus alium non doctorem, sed tantum theologum extra Capitulum in Vicarium Generalem cum assessore iurista deputare.

3.º An Episcopus possit a Ciuitate Canariensi ubi est Cathedralis transferre Tribunal in alia insula sui diocesis quatenus expediens indicauerit relicto in eadem ciuitate vicario foraneo.

4.º An etiam illhuc transferre possit invito capitulo processus et acta eiusdem tribunalis.

5. An Vicarius Generalis ab Episcopo extra gremium Capituli deputatus teneat ostendere eidem Capitulo litteras sue deputationis eo fundamento quod ita fuerit solitus quando vicarii fuerunt de gremio capituli.

6.º An Capitulum potuerit et possit tuta consciencia diuidi in duos choros ad effectum explendi onera officiorum quibus integrum Capitulum tenet infra annum satisfacere et quam ... sit /153v prouidendum de preterito.

7.º An Canonico delegato an Episcopo ad uisitanda Limina teneatur ipse episcopus suppeditare expensas quas cuiusque absentia ad domino effectum faciat fructus et distributions suas.

8.º An renuente episcopo ordinare regulares quos reperit minus idoneos et illiteratos, possint superiores regulares illis concedere testimoniales lietas quibus ab aliis episcopis ordinentur dum in Episcopatu Canariensi non est usum recepta constitutionem S. Grgori XV quod Regulares ordinentur cum dimisorias Episcopi.

9.º An moniales professe quibus ordinarius prohibetur sub pena interdicti et excommunicationis maioris ne cum (borroso) amicitias uulgo deuotiones ineant aut foueam posint ab prohibitione appellare.

10.º An episcopus initio sui presulatus posit generaliter suspendere confesores regulares ipsius predecesoribus approbatos quousque se nouo examini subiiciant et nouas licencias obtineant.

//154r Die 14 iunii 1670 S. Congr Emorum S. Rl. Car. Conc. Trid. Interposita omnibus mature perpensis.

Ad primum respondit affirmative.

Ad secundum pariter affirmative.

Ad tertium non posse Episcopus ad longum tempus tribunal erigere extra ciuitate in qua sita est ecclesia cathedralis neque remove Vicarium Generalem etc. si se conferat ad aliam ecclesiam sitam in diocesi.

Ad quartum negative.

Ad quintum suficere exhibere poene sacra

Ad sextum negatiue quoad diuisionem et quoad aliam prouisionem pro preterito melius informet exprimendo onera.

Ad septimum teneri.





Ad octauum censuit dandam esse declarationem alias editam de anno 1596, 11 januarii et confirmatam a S. D. Clemente 8 sequentis tenoris: Superiores Regulares posse suis subditis qui preediti qualitatibus requisitis ordines suscipere uoluerint, litteras dimisoriales concedere ad Episcopum tamen Diocesanum etsi is abfuerit uel non esset habiturus ordines ad quemcumque alium Episcopum dum tamen ab eo episcopo qui ordines contulerit examinentur quoad doctrinam et dum ipsi regulares non distulerint de industria conceptione dimisoriarum in illo tempus quo episcopus diocesanus uel ab futuro uel nullas esset habiturus ordines uel cum a superioribus regularibus episcopo diocesano absente uel ordinationes non habente litterae dimisoriae ad alium episcopum dabunt in eis utique dubi causam absentiae dioecisani episcopi uel ordinationes ab eo no habendam exprimendam esse. Et insuper aliam etiam declarationem habitam sub die 21 marcii 1626 quam censui regulares ab episcopo reprobatos mitti non posse a suis superioribus regularibus ab alios episcopos pro ordinibus suscipiendis. Qui nimis episcopum //154v sic eos ordinantem a collatione ordinum per annum et ordinatos a susceptor, ordinarius exequutione quamdiu episcopo expedire uidebitur, esse suspensos coeterum non hic censeri sublatam regularibus facultatem appellandi a reprobatione episcopi secundum juris dispositionem.

Ad novenum. Ad S. Cong. Epor. et Reg.rum.

Ad decimum respondit dandas esse declarationem alias editas et signanter in una Mexicana 8 Augusti 1615 qua censuit regulares ad audiendas confessiones personarum secularium semel ab episcopo approbatos posse ab episcopo successore iterum examinari ac minus idoneos repertos reprobari quemadmodum Constitutione S. D. Pii V ha de re edita (dos lineas tachadas) si placuerit Sanctitati Suae quod litteras in forma Breuis dandam esse episcopo facultatem praecipendi regularibus cuiuscumque ordinis sub poena excommunicationis uel alias sibi beneuisa ne cuiusque saecularis confessiones audiant absque illius examine atque approbatione atque iisdem poenis in eos qui contra fuerint animaduertendi et die 17 augusti 1615 Sanctitas Sua audita relatione Congregationis benigne a..uit. Verum in casu pnti. eadem S. Congregatio censuit illos interim suspendere non posse si sint prompti nec recusent se subiicere examini.

16. 14 de junio de 1670 (Latín).

Propuesta de las dudas número 3, 4 y 5 a la Sagrada Congregación y sus respuestas.

//155r Eminentissimi ac Reverendissimi Domini

Alius pro parte Episcopi Canariensis inter varia dubia ab hac Sacra Congregatione quesitum fuit an Episcopus Canariensis possit a civitate Canariensi, ubi est Cathedralis, transferre tribunal in aliam insulam sue diocesis quantum expediens indicauerit, relicto in eadem civitate vicario foraneo. 3.º

An illuc transferre possit invito capitulo processus et acta eius tribunalis. 4.º

An canonico delegato ab episcopo ad visitam ad limina teneatur ipse episcopus superpeditare expensas quamvis tempore agentium ad dictum effectum faciat fructus et distributiones suos. 5.º

Cardenalis Sacra Cogregatio sub die 14 junii 1670 respondit:

ad primum, non posse episcopum ad longum tempus tribunal erigere extra civitatem in qua sita est ecclesia cathedralis etsi se conferat ad aliam ecclesiam sita in diocesis, neque induere vicarium generalem.

ad secundum negative.

ad tertium teneri.

Capitulum Ecclesie Canariensis pro feliciore dicte Ecclesie regimine insuper (varias abreviaturas) trium resolutionum.

17. (s.l. s.f.) (Latín).

Ampliación de la respuesta a la duda tercera (ff.156r-156v).

18. (s.l. s.f.) (Latín).

Nota sobre cuestiones similares a las dudas octava y décima, propuestas en las diócesis de Manila, 21 de marzo de 1626, y México, 8 de agosto de 1615.





NOTAS

1. VIERA Y CLAVIJO, Joseph de: *Noticias de la Historia General de las Islas de Canaria*. Sexta edición. Primera edición con el Índice General Onomástico. Las Correcciones y variantes del autor. Introducción y notas por Dr. Alejandro Cioranescu. Segundo Tomo. Santa Cruz de Tenerife, 1971, 545-547.
2. VIERA Y CLAVIJO, Joseph de: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias, ob. cit.*, 547-548.
3. VIERA Y CLAVIJO, Joseph de: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias, ob. cit.*, 549-550.
4. Publicada por HERNÁNDEZ PERERA, Jesús: «Noticias de la exemplar vida de el ilustrísimo Sr. Dr. D. Bartolomé García Ximénez, 1691». *Revista de Historia*. XIX, 1953, 183-239.
5. VIERA Y CLAVIJO, Joseph de: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias, ob. cit.*, 551-561.
6. Sobre los sínodos de Canarias de 1497, 1506, 1514 y 1515, véase: CABALLERO MÚJICA, Francisco: *Canarias hacia Castilla*. Las Palmas de Gran Canaria, 1992, tomo II, 673-972.
7. VIERA Y CLAVIJO, Joseph de: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias, ob. cit.*, 555: «a fin de apaciguar los graves motines suscitados con motivo de la compañía que los comerciantes ingleses habían establecido para comprar los vinos, supuesto que los principales motores tomaban la máscara de clérigos».
8. En el documento (1) se le llama Baltasar Enríquez.
9. En el original hay un error: escribieron Fuerte Ventura y, encima de Fuerte, pusieron Hierro, con lo que se sigue leyendo: Ventura.
10. Deducimos por el documento (15) que esta fue la fecha de presentación de estas dudas ante la Sagrada Congregación del Concilio.